



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - Nº 1170

Bogotá, D. C., lunes, 26 de diciembre de 2016

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 22 DE 2016

(noviembre 30)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2016-2017 -
Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día treinta (30) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando

Enríquez Maya Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Juan Manuel

López Hernández Claudia

Mota Solarte Carlos Fernando

Serpa Uribe Horacio

Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime

Andrade Serrano Hernán

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerlein Echeverría Roberto

López Maya Alexander

Morales Hoyos Viviane

Rangel Suárez Alfredo

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:30 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Cuatrenio 2014-2018

Legislatura 2016-2017 – Primer Periodo

Día: miércoles 30 de noviembre de 2016

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio
Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 12 del 19 de octubre de 2016, *Gaceta del Congreso* número 995 de 2016; Acta número 13 del 24 de octubre de 2016; Acta número 14 del 25 de octubre de 2016; Acta número 15 del 26 de octubre de 2016; Acta número 16 del 1º de noviembre de 2016,

Acta número 17 del 2 de noviembre de 2016; Acta número 18 del 8 de noviembre de 2016; Acta número 19 del 9 de noviembre de 2016; Acta número 20 del 15 de noviembre de 2016; Acta número 21 del 22 de noviembre de 2016.

III

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de ley número 56 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamenta la inseminación artificial, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 549 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 781 de 2016.

Informe Comisión Accidental: *Gaceta del Congreso* número 999 de 2016.

2. Proyecto de ley número 68 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 568 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 938 de 2016.

3. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2016 Senado, por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.

Autores: honorables Senadores *Alfredo Ramos Maya, Paola Andrea Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía, Paloma Valencia Laserna, Susana Correa Borrero, Fernando Araujo Rumie*. Honorables Representantes *María Fernanda Cabal, Fernando Sierra, Samuel Hoyos*.

Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 543 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 782 de 2016.

4. Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 114 y los numerales 8 y 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia. (Control Político Entes de Control).

Autores: honorables Senadores *Ernesto Macías Tovar, Éverth Bustamante García, Daniel Cabrales Castillo, Fernando Araujo Rumié, Susana Correa*

Borrero, María del Rosario Guerra de la Espriella, José Obdulio Gaviria, Alfredo Ramos Maya, Alfredo Rangel Suarez. Honorable Representante *Álvaro Hernán Prada*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 530 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 795 de 2016.

5. Proyecto de ley número 67 de 2016 Senado, mediante la cual se fortalece el control y la rendición de cuentas en la Fiscalía General de la Nación.

Autor: Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 567 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 824 de 2016.

6. Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

Autores: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*. Honorables Representantes *Angélica Lozano, Carlos Navas Talero, Carlos Abraham Jiménez, John Eduardo Molina, Rodrigo Lara Restrepo*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 646 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 824 de 2016.

7. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2016 Senado, por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Claudia López Hernández, Maritza Martínez Aristizábal, Armando Benedetti Villaneda, Jimmy Chamorro Cruz, Jorge Prieto Riveros, Jorge Iván Ospina Gómez, Iván Cepeda Castro*. Honorables Representantes *Angélica Lozano, Angélica Robledo, Alirio Uribe, Óscar Ospina, Sandra Ortiz, Ana Cristina Paz* y otras firmas ilegibles.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Claudia López Hernández*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 543 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 687 de 2016.

8. Proyecto de Ley 35 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el nombre al centro dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Édison Delgado Ruiz*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Doris Clemencia Vega Quiroz*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 546 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

9. Proyecto de ley número 65 de 2016 Senado, mediante el cual se regula la designación de un Fiscal General de la Nación Interino.

Autor: honorable Senador Fiscal General de la Nación, doctor *Néstor Humberto Martínez Neira*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 567 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 852 de 2016.

10. Proyecto de ley número 125 de 2016 Senado, 17 de 2015 Cámara, mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática.

Autores: honorables Representantes *Édward David Rodríguez, Tatiana Cabello Flórez, Álvaro Hernán Prada, Pierre Eugenio García, Esperanza Pinzón de Jiménez, Ciro Alejandro Ramírez, Carlos Alberto Cuero*. Honorables Senadores *Alfredo Ramos Maya* y otras firmas ilegibles.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 511 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 872 de 2016.

11. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2016 Senado, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Ernesto Macías Tovar, Daira Galvis Méndez, Jimmy Chamorro Cruz, Alfredo Rangel Suarez, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Milton Rodríguez Sarmiento, José Obdulio Gaviria Vélez, Mauricio Lizcano Arango, Álvaro Uribe Vélez, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Jorge Robledo Castillo, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Hernán Andrade Serrano*. Honorables Representantes *Fernando Sierra, Samuel Hoyos*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 704 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 892 de 2016.

12. Proyecto de ley número 96 de 2016 Senado, por medio del cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.

Autor: honorable Senador *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 938 de 2016.

13. Proyecto de ley número 71 de 2016 Senado, por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 568 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 961 de 2016.

14. Proyecto de ley número 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 Cámara, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.

Autores: honorables Representantes *Efraín Torres Monsalvo, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero, Angélica Lozano Correa, Ángela María Robledo, Inti Asprilla, Carlos Eduardo Guevara, María Fernanda Cabal, Esperanza María Pinzón, Tatiana Cabello Flores, Samuel Hoyos Mejía, Édward Rodríguez, Olga Lucia Velásquez, Andrés Felipe Villamizar, Carlos Arturo Correa, Telesforo Pedraza*.

Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 257 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 963 de 2016.

15. Proyecto de ley número 145 de 2016 Senado, 218 de 2016 Cámara, por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 “sobre derechos de autor” se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o “Ley Pepe Sánchez”.

Autores: honorable Representante *Clara Rojas González*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 124 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 928 de 2016.

16. Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2004 Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional

Taurino y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Guillermo García Realpe, Juan Manuel Galán Pachón, Claudia López Hernández, Luis Fernando Velasco Chaves, Antonio Navarro Wolf*. Honorables Representantes *Luciano Grisales Londoño, Víctor Correa, Inti Asprilla, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero, Óscar Ospina*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 703 de 2016.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

17. Proyecto de ley número 138 de 2016 Senado, 174 de 2015 Cámara, por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1030 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2016.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quorum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 12 del 19 de octubre de 2016, *Gaceta del Congreso* número 995 de 2016; Acta número 13 del 24 de octubre de 2016; Acta número 14 del 25 de octubre de 2016; Acta número 15 del 26 de octubre de 2016; Acta número 16 del 01 de noviembre de 2016; Acta número 17 del 2 de noviembre de 2016; Acta número 18 del 8 de noviembre de 2016; Acta número 19 del 9 de noviembre de 2016; Acta número 20 del 15 de noviembre de 2016; Acta número 21 del 22 de noviembre de 2016.

La Presidencia abre la discusión del Acta número 12 del 19 de octubre de 2016, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 995 de 2016 e informa que una vez se constituya quorum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 56 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamenta la inseminación artificial, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

Secretario:

Respecto a este proyecto señor Presidente me permito informarle que en sesión pasada se aprobó el articulado formulado por la Comisión accidental, el Ponente honorable Senador Benedetti estuvo presente y presentó el informe de la Comisión accidental como Coordinador, una vez aprobado el articulado y antes de aprobarse el título la honorable Senadora Claudia López presentó tres proposiciones.

Una para el artículo 31 firmado por ella y el Senador Benedetti y otra para el artículo 32 firmado por ella y el Senador Benedetti y una para el artículo 33 firmado sólo por ella, a la Secretaría llega la solicitud del honorable Senador Armando Benedetti que dice, por medio de la presente me permito solicitar se retire mi firma de las dos proposiciones radicadas al final de la sesión en conjunto con la Senadora *Claudia Nayibe López Hernández*.

Al radicarse estas proposiciones la presidencia preguntó a la Comisión si reabriera la discusión del artículo 31, la Comisión aprobó la reapertura de este artículo, pero por no tener la votación requerida no fue aprobada la proposición y a partir de eso su señoría dispuso que se leyera los proyectos para que su señoría sometería a discusión y votación en la próxima sesión.

Señor Presidente aspiró haber dado un informe completo al respecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente y muy amable, es para solicitarle y poner a consideración de la Comisión una modificación del Orden del Día, habida cuenta de que algunos de los Proyectos de Acto Legislativo obviamente por razones de tiempo ya no van a ser viables, el estudiarlos resulta infructuoso.

Entonces lo que quisiera solicitarle señor Presidente es que haciendo caso omiso de sus actos legislativos pudiéramos estudiar dos proyectos que están en el Orden del Día tiempo atrás uno que tiene que ver con disposiciones relacionadas con el ejercicio la profesión de abogados, son proyectos muy cortos y uno que tiene que ver con la Fiscalía General de la Nación que busca establecer la posibilidad de que el control interno de la fiscalía sea nombrado por la Corte Suprema y no por el mismo Fiscal General.

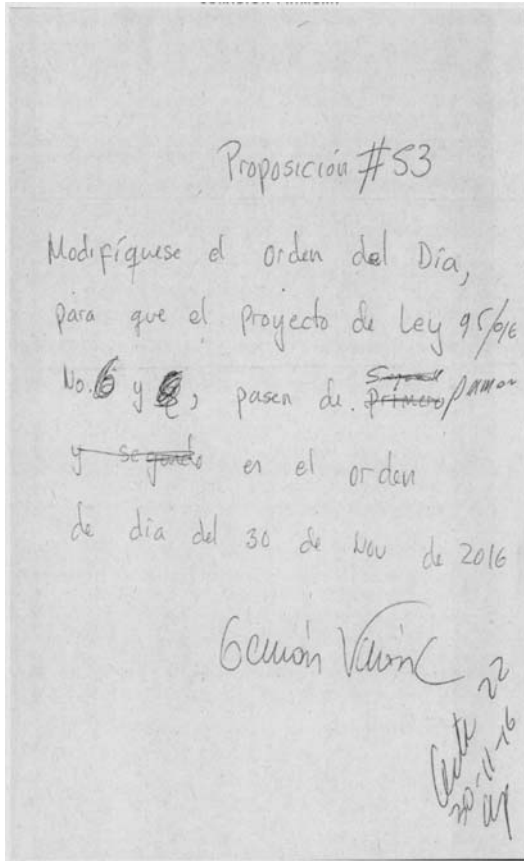
Quisiera que sometiera entonces a consideración esa proposición señor Presidente muy amable.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario sírvase informar el quórum que se ha registrado en este momento en la Comisión primera constitucional.

La Presidencia solicita a Secretaría verificar el quórum la Secretaría informa que se ha constituido Quórum

Decisorio Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición.



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Si Presidente, no tengo ningún problema y entiendo las razones por las que las pide el doctor Germán Varón pero también ya que vamos a modificar el orden del día le rogaría a la Comisión y al señor Presidente que el que está como proyecto número 15 el de remuneración derechos de actor con la llamada ley Pepe Sánchez también la pudiéramos subir después de los actos legislativos.

Es una ordinaria y tiene menos presiones de tiempo pero también podríamos avanzar con ella para que también hagamos esa modificación detrás de los actos legislativos que propone el doctor Varón.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente de primero está el tema mal llamado ahora de la inseminación artificial, como no hay quorum decisorio todavía, ya hay quorum entonces Presidente yo quisiera que discutiéramos los dos artículos y saliéramos de ese tema, si quiere hagamos primero el del doctor Varón pero con el compromiso de la Comisión que después seguiría el de inseminación artificial, no el número 15 que propone la doctora Claudia López que no se vaya de tercero ante este que es estatutario y que si no le doy primer debate queda muerto.

Entonces por eso es que tiene mayor importancia que cualquier otro que puede esperar la dinámica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Veo que hay una discusión sobre el orden de los proyectos entonces les hago la siguiente sugerencia, ustedes han sido amables en aceptar que los dos proyectos que yo he propuesto vayan en el primer lugar, les hago una siguiente propuesta con el compromiso además de acompañarlos, es primero que usted dice que por ser ley estatutaria primero estudiemos el suyo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así es, está en el Orden del Día como prioritario en el Orden del Día Senador Varón.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Entonces escojo el de abogados, vamos con el doctor Benedetti, vamos con el de la doctora Claudia, y después iría el de la fiscalía o cuando usted lo disponga.

La Presidencia Interviene Para Un Punto De Orden:

Las proposiciones radicadas hasta ahora están en el sentido de alterar el Orden del Día para el punto seis y quinto, eso es lo que está radicado hasta ahora, Senadora Claudia haga por favor llegar a la Secretaría su proposición y las votamos de manera separada, la votamos de manera separada cada una de las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Presidente, pero es que aquí también aparece un proyecto de ley estatutaria que está en el segundo punto del Orden del Día y yo solicito que se mantenga eso pues salvo esa modificación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, entonces todos desean por supuesto que se le dé trámite a sus proyectos, contamos con quorum decisorio, vamos a someter a consideración la proposición radicada por el Senador Germán Varón y luego procedemos a votar la proposición de la Senadora Claudia López y la Comisión decida qué orden le damos a estos proyectos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señor Presidente la modificó en el sentido de dejar solo el de los abogados y el de la fiscalía para que continúe en el orden que viene y permitir el ingreso de los otros proyectos que quieren los Senadores, le hago una sugerencia respetuosa, es que los proyectos según entiendo no tienen mayor complejidad, este de los abogados son dos artículos, el de la doctora Claudia entiendo es uno, el del doctor Benedetti son dos.

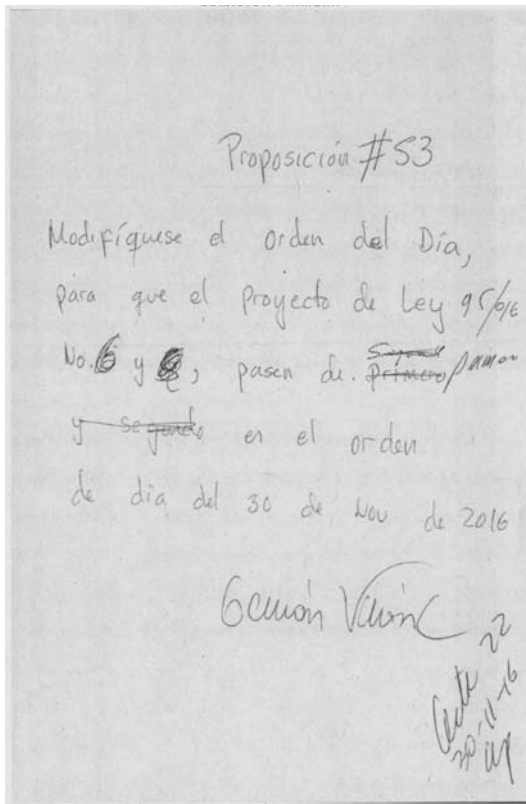
Que el señor Secretario nos ayude en ese sentido, yo renuncio a que el de la fiscalía también sea modificado el orden y que los primeros lugares, dejo sólo el de abogados y pues que siga el del doctor Benedetti, y el de la doctora Claudia con el compromiso...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, Senador Germán Varón vamos a proceder ya a votar, no creo que haya más debate sobre la proposición, votaremos la proposición del Senador Germán

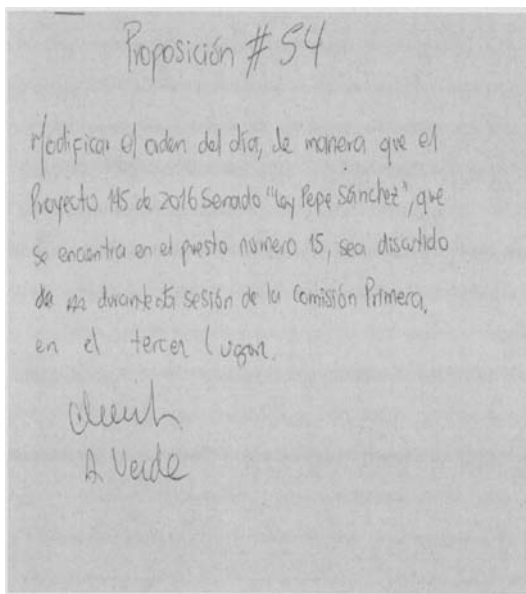
Varón y después la proposición de la Senadora Claudia López y procedemos a darle inicio esta sesión.

Señor Secretario sírvase dar lectura nuevamente a la proposición radicada por el Senador Germán Varón.



La Presidencia abre la discusión de la proposición número 53, cerrada esta, es aprobada por unanimidad.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a la siguiente proposición.



La Presidencia abre la discusión de la proposición número 54 modificar el orden del día, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	4	8

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 4

Por el No: 8

En consecuencia fue negada la Proposición número 54.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

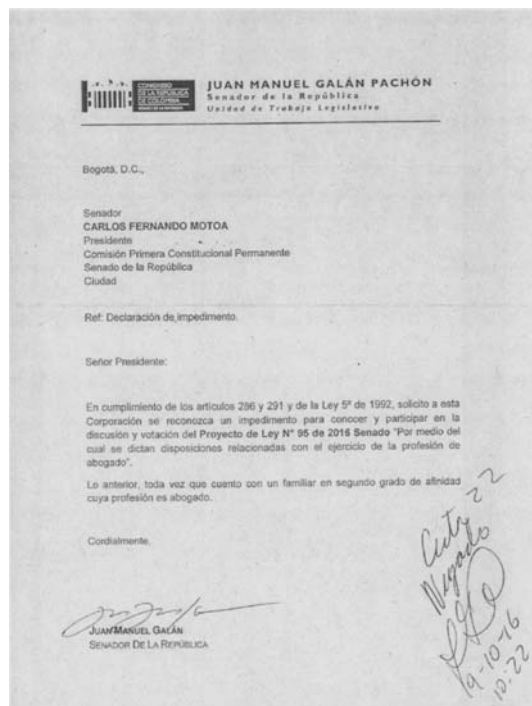
III

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de Ponencia e informa que el honorable Senador Juan Manuel Galán radicó un impedimento.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al impedimento.



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Señor Presidente yo no sé si se trata, con todo respeto lo digo por mi colega el Senador Galán, si es una broma o algo porque creo que en esta Comisión por lo menos estamos diez abogados que yo sepa, entonces esto no tendría mucha fundamentación presentar un impedimento porque yo tengo un primo, un socio, un hermano abogado.

Entonces, si el señor autor ponente nos dilucida ese tema pues creo que nos olvidáramos cualquier asunto adicional, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, el tema es sencillo, la vigencia es para quienes inicien estudios de derecho a partir de la aprobación de este proyecto, entonces en nada modifica la circunstancia de quienes tienen condición de abogado o incluso de quienes estén cursando la carrera.

Por lo tanto yo solicitaría negarlo.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón y sometido a votación es negado por unanimidad, con la presencia de 11 Senadores en el recinto.

La Secretaria deja constancia que el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, no estuvo presente en el recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley 95 de 2016 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, es un proyecto de ley muy sencillo, tiene solo dos artículos, establece la posibilidad de que el Estado a través del Icfes realice un examen a toda aquella persona que quiera ejercer como abogado, examen del cual deberá tener conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura antes de expedir la licencia y obviamente podrá volverlo a presentar si no aprueba en la primera convocatoria.

Tiene básicamente a mejorar la condición en la calidad del ejercicio del derecho, y me parece que tiene una razonable presentación en la medida en que la proliferación de facultades de derecho y número de abogados que están saliendo a ejercer requiere un mínimo de idoneidad para ejercer la profesión.

Este examen de Estado de alguna manera lo que busca es obrar en ese sentido, es obvio que el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional, Disciplinaria, ha entregado una serie de estadísticas sobre lo que son las sanciones para quienes ejercen la profesión y es evidente que con mucha ligereza en muchas ocasiones se ha procedido.

Resultado incluso no de la mala fe de quien ejerce la profesión, sino en muchas ocasiones de la ignorancia y del desconocimiento de muchos de los preceptos que para ejercer la profesión se requieren, este proyecto ya fue consultado con algunas universidades y lo vieron adecuado.

Porque además lo que hace es mejorar el nivel de quienes pretenden ejercer en esta carrera, le pediría señor Presidente si no hay observaciones y si no hay proposiciones que haya que estudiar someter estos dos artículos a consideración de la Comisión, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, dos recomendaciones para el ponente, la primera es que uno de los argumentos para establecer este requisito doctor Varón es digamos el riesgo social y la implicación social que tiene esta profesión, pero eso aplica para muchas otras, lo mismo podría predicarse de los médicos, lo mismo podría predicarse de muchas otras profesiones.

Entonces, no sé hasta qué punto estamos creando digamos una desigualdad entre profesiones que deberíamos entonces establecer, ¿cuáles son las profesiones de riesgo social? Y establecer este criterio primero, y segundo me parece que al proyecto le falta claridad en decir cuál es la consecuencia del no cumplimiento del requisito.

O sea el que no pase el tercer examen como lo prevé ahí ¿qué?, ya, ¿quedó proscrito para la actividad de abogado?, si es así me parece bien, yo no estoy diciendo que no, pero creo que el proyecto debe ser claro en cuál es la consecuencia del incumplimiento del requisito que se establece.

Entonces en esos dos puntos le pediría al ponente que nos dé luces y claridad para proceder a la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, no, yo no creo que uno pueda proscribirle a una persona, que puede poner un tiempo en el que no puede presentar el examen y tendrá que estudiar o no sé qué, pero usted no le puede prohibir porque perdió tres exámenes, es decir que perdió su carrera, eso sería absolutamente atropellador.

Le puede decir, tiene que no presentar el examen en los siguientes cinco años o solo podrá hacerlo dentro de cinco años o cosa por el estilo pero evidentemente no le pueden prohibir ser abogado de ahí en adelante, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Gracias distinguido Presidente, queridas y queridos colegas, he pedido la palabra para anunciar mi respaldo a la proposición con que termina el informe, brevemente hago una exposición para justificar mi voto, primero, soy abogado titulado, segundo, los países que tienen la capacidad de utilizar la planificación con un sentido de Estado y de sociedad que asumen la responsabilidad que señalar normas a propósito entre otras cosas de las profesiones.

De cuál ha de ser para el buen desarrollo del país el número de profesionales con que se cuenta para la agricultura, etcétera, sin que eso sea una copia al carbón de comportamiento bolchevique, la planificación entre otras cosas está consagrada en nuestro país, lo que ocurre con la profesión del derecho es que bueno, en todas partes hay facultades de derecho.

El país tiene una ansiedad enorme en tener muchos abogados, según parece, pero lo cierto es que la profesión ha venido entrando en un estado de decrepitud,

de desconfianza en la medida en que proliferan abundantemente el número de profesionales del derecho y esto tiene que ver de manera muy especial con los litigantes, con los que hacen la labor de representar a otras personas en los procesos judiciales o en gestiones numerosísimas que están en la posibilidad de ejercer los abogados.

Yo también tuve la oportunidad de ejercer mi profesión durante 10 años además de que hice Carrera Judicial desempeñando seis cargos distintos en la judicatura, conozco un poco sobre esta situación y sobre cómo se han venido presentando circunstancias como las comentada por el señor ponente en una profesión tan importante como es la del derecho.

Yo entiendo la propuesta en el sentido de mejorar la profesión, de conseguir que el efecto social de la profesión del derecho sea más clara, más contundente, más responsable, más en favor de la propia comunidad, a título de anécdota les comento, el otro día estaba hablando con un joven abogado y me dijo que él tenía la tarjeta profesional número 270.000 y pico y yo me asombre porque recuerdo que yo tengo la tarjeta profesional número 1326.

Claro, eso tiene que ver con la edad, pero tiene también que ver con la máquina que hay en el país de producir abogados a diestra y siniestra de manera tal que me parece muy apropiado el proyecto y yo con mucho gusto le doy el voto afirmativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias señor Presidente, a ver el Senador Germán Varón, yo entiendo la motivación del proyecto pero quiero confesarle que me preocupa, me preocupa enormemente, y quiero contar esta anécdota, hace ocho días si no estoy mal, mi hija que está terminando derecho presentó el examen del Ecaes, eso no lo presentamos nosotros quienes pertenecemos a otra generación anterior.

Entonces me decía mi hija que entró a las siete de la mañana al examen y salió a la una de la tarde, entró a las dos de la tarde y salió a las siete de la noche, y me dijo, no, eso es lo peor que se han inventado ustedes, cómo así que uno estudia toda la carrera, presenta los exámenes, presenta los preparatorios, y nos meten este examen que mejor dicho yo no sé de dónde rebuscan unas preguntas.

Entonces, supóngase que uno termina su carrera, termina sus preparatorios, pasa el Ecaes, y resulta que no pasa este examen, me preocupa, entonces cómo le decimos que no puede ejercer la profesión de abogado, y que pasa como ocurre con los preparatorios, yo no sé a quién le haya tocado porque había compañeros que se presentaron 5 y 6 veces y no podían pasar un preparatorio.

Entonces no puede ser profesional, a mí me parece que lo que sí hace falta es que le exijamos a las universidades, que el Estado cumpla esa vigilancia porque hoy pues así como hay buenas facultades, excelentes facultades de derecho, hay otras que llama uno las universidades de garaje porque no le pone uno ninguna atención y a veces no sabe uno como salen estos estudiantes.

Yo diría que deberíamos revisar más bien esos temas y no adicionarle más requisitos, imagínese gen-

te que tiene que trabajar y estudiar, termina su carrera y por X o Y motivo no supera un examen de estos y ahí también viene que no necesariamente el mejor estudiante es el mejor profesional o lo contrario el peor estudiante resulta siendo el mejor profesional.

Eso creo que, casos hay muchísimos, muchísimos entonces a mí sí me gustaría reflexionar un poco más sobre la conveniencia de este proyecto, la verdad me preocupa señor Presidente y señor ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Doctor Varón, a mí me gusta el proyecto suyo, lo voy a acompañar, pero con base en la explicación que usted ha dado hoy y la que dio ahorita mi compañero y colega del Partido de la U Manuel Enríquez Rosero, porque no se puede pensar en que la facultad X que presente un número determinado de estudiantes y un porcentaje de esa universidad que pierda los exámenes a quién hay que sancionar o buscar que la ley determine que no puede seguir enseñando en esa universidad.

Porque entonces las universidades van a buscar que quien entre tenga buen conocimiento, sea preparado, sea buen estudiante, y al mismo tiempo la Universidad se va a tener que buscar doctor Varón que preparar bien a los estudiantes porque los exámenes van a determinar si la Universidad escogió bien a las personas que estudiaron y si la Universidad preparó bien.

O sea que se van a tener que buscar las universidades como prepararse bien porque si hay un porcentaje, yo no sé el 30% habría entonces doctor Varón que sancionar, cerrar no sé a la facultad de derecho que el 30% o el 40% de los estudiantes pierdan ese examen el cual usted hoy nos propone.

Entonces le acompaño la iniciativa y queda en sus manos si se puede escribir lo que estoy diciendo en la ley, le repito de que las facultades que presenten que los estudiantes que se presenten de una facultad que tengan el 30% pierdan el examen así sea por primera vez porque la facultad es la que está enseñando mal, insisto la facultad tendría que buscar la obligación y los medios para educar bien, transmitir bien el conocimiento, para que después sea expresada en los exámenes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias Presidente, vea lo que está diciendo del doctor Benedetti se llama registro calificado, usted lo que está proponiendo es que se reglamente la permanencia del registro calificado de una universidad y eso sería un reformatorio de otra norma, para que lo tenga en cuenta que no me parece bien, lo que dice el doctor Manuel es distinto, hay que distinguir entre el ejercicio profesional y el título profesional.

Aquí solamente se está limitando el ejercicio profesional que la Universidad entrega, ¿Para qué le puede servir? Para dar clase, para vincularse al sector público, etc., para contratar debe tener título profesional, pero la proposición del proyecto se refiere es al ejercicio profesional y creo que tiene toda la razón.

Tan tiene la razón que yo por ejemplo ayer le hubiera quitado la tarjeta profesional a la mayoría de los Senadores que votaron la refrendación, y eso da para pensar que de pronto al doctor Varón se le ocurrió un buen proyecto el año entrante que nos obligue a refren-

dar la tarjeta profesional comenzando por las altas cortes. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, señores Senadores, doctor Roy, doctor Germán, doctora Paloma, yo creo apreciados colegas que la profesión del abogado, sin menospreciar a las demás por supuesto es la más importante del mundo, porque preparar abogados significa preparar a seres humanos llamados a desempeñarse en infinidad de actividades que la vida ofrece.

Cuántos abogados por ejemplo Senador Serpa han sido Ministros de Obras Públicas, Ministros de Salud, y que Ministros que yo recuerde, porque el abogado tiene que ver con el comportamiento de las conductas de los seres humanos para en un momento dado llevarlas por el camino del conocimiento del derecho.

En segundo lugar eran otros los tiempos señores Senadores cuando se estudiaba derecho, yo me formé en la Universidad de Nariño, esa Universidad apreciados colegas siempre ha colocado sus profesionales en las altas cortes, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y doctor José Obdulio en muchos tribunales del país siempre se encuentran nuestros profesionales de la Universidad de Nariño cosa que me honra.

En ese tiempo doctor Roy la Universidad de Nariño como todas las universidades concedían el título de doctor en derecho, era muy difícil ingresar a las universidades del Estado empezando por la nuestra, muy difícil, se estudiaban cinco años señor Presidente y quien superaba la etapa de los preparatorios eso era una verdadera gracia.

Pasa el tiempo señor Secretario y las cosas se van haciendo como fáciles, o menos exigentes, se quitó el título de doctor en derecho y se concede el título de abogado, por supuesto que es una dignidad muy alta, muy sublime, muy importante, y claro que el Estado doctor José Obdulio hace años no ha fundado universidades para ofrecer esa oportunidad a los jóvenes que quieren estudiar en nuestro país.

Y muy restringido es el ingreso a las facultades de derecho de esas universidades oficiales, entonces la universidad privada abre cupos para estudiar derecho, por supuesto las de prestigio guardan su nivel, pero otras no guardan el nivel, hay facultades de derecho que tienen semestres y los bautizan con una partida primero A, primero B, primero C, primero D diurno, primero primer A, primero B primero C vespertino, primero primer A, primero B primero C primero D, E, J nocturno, ¿para qué? Para estudiar derecho.

Entonces como comentaba nuestro colega el Senador Serpa ya estamos creo más allá de la tarjeta profesional, 300.000, una gracia, todo el mundo se convirtió en abogado mientras no se demuestre lo contrario, una presunción de hecho apreciados colegas, cierro el paréntesis, bienvenido el proyecto doctor Varón por supuesto yo anuncio mi voto positivo y sí hay que hacerle unos ajustes que mejor que salga un proyecto supremamente bien consolidado.

Me olvidaba de contar señor Presidente, ahora hay facultades de derecho que trabajan los fines de semana, sábados y domingos, y otras facultades de derecho que se concede el título en tres años, en dos años, no, no,

yo considero con el respeto que se merecen todos nuestros colegas que quieren convertirse en abogados y bienvenidos a esa gran escuela del pensamiento, esa gran escuela del saber que es la abogacía, para ofrecer al Estado de derecho los profesionales que se preparan para administrar justicia.

Como decía doctora Viviane, Ángel Osorio en *El Alma de La Toga*, que ese abogado debe parecerse a Dios para administrar justicia, abogados que se preparen para administrar el Estado, en cuanto a la función pública se refieren, para darle gusto a nuestro buen colega y respetado Senador José Obdulio para que lleguen a ocupar estos escenarios que la democracia ofrece a los buenos hijos de Colombia.

Abogados para ejercer la profesión, doctora Viviane, abogados para ejercer la profesión, abogados para que enseñen derecho, en fin, todo esto me conduce a decir que este mensaje lo deben recibir las universidades con beneplácito y que le corresponde al Congreso de la República de una vez por todas legislar en un tema de singular importancia para el fortalecimiento del Estado de derecho y para recobrar la confiabilidad perdida en la sociedad.

Anuncio señor Presidente mi voto positivo y nos ofrecemos doctor Varón en la medida de nuestras modestas capacidades a hacerle uno u otro aporte para que sea considerado por la plenaria, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, varias observaciones con respecto a la que hace la Senadora Claudia López yo estoy de acuerdo, deberíamos hacer y establecer para cada una de las profesiones un examen que acredite la idoneidad y la experiencia de la persona para ejercer una profesión pero creo que hacerlo de forma general los podría llevar a cometer injusticias, cuando uno mira por ejemplo la profesión de la medicina que usted enuncia yo lo que entiendo es que el médico antes de poder recibir el grado hace una serie de prácticas.

Si en las prácticas el médico no lo hace con la debida idoneidad pues no pasa el semestre y no va a poder ejercer porque no va a acceder al título, va haciendo un ejercicio de práctica profesional que permite demostrar si tiene la capacidad y la experiencia para poderlo hacer, entonces totalmente de acuerdo lo que creo es que no sé cómo a todas las profesiones pudiéramos poner un solo examen general.

Creería que habría que hacerlo en cada uno de los casos atendiendo al desarrollo y la esencia de cada una de las profesiones, pero pediría que en este caso pudiéramos avanzar por lo menos en este de los abogados, segundo, comparto Integralmente la observación que hace el doctor Armando Benedetti.

Quien termina ejerciendo un autocontrol en la misma universidad, ¿Por qué razón? Porque si resultado de que sus estudiantes no son capaces de aprobar el examen del Icfes va a recibir una sanción que reglamentará el Ministerio de Educación y yo pediría que no la entráramos a definir nosotros acá, pues esas facultades que de manera ligera van graduando abogados en unas cantidades alarmantes tendrán que subir la calidad de la educación que proporcionan para que esos presuntos abogados puedan aprobar el examen y poder ejercer.

Tercero, alguien me relevo de explicar la inquietud o responder la inquietud del doctor Manuel, una cosa es para tener el título y otra cosa es para ejercer la profesión, y cuarto con respecto a la observación que hace la doctora Paloma en el artículo 2° se establece de manera clara que la persona presenta el examen, lo pierde, lo presenta en una segunda ocasión y lo vuelve a perder, para presentarse en una tercera ocasión, y aprobar el examen doctor Serpa debe ir a un curso que establece unas condiciones, el mismo artículo 2° de una intensidad y podrá volverse a presentar.

Lo que deberíamos y vale la pena decirlo al final de ese parágrafo es permitir que haga el curso cuantas veces desee, porque yo no creo que pueda proscribir el derecho de una persona a que insista en su propósito de llegar a poder ejercer en algún momento.

Con esas observaciones que serían básicamente dos, una la del doctor Armando Benedetti, dos la de no proscribir la posibilidad de que el estudiante una vez cursada la especialización en las condiciones que establece el artículo dos se pueda presentar, y recogiendo la observación de la doctora Paloma para que no queden proscritas la posibilidad de que la persona se siga presentando previo el curso que establece el artículo segundo, Podemos ponerle un tiempo prudencial de cinco meses después de haber terminado el curso o inmediatamente terminado el curso la persona podrá terminarlo.

Yo hago la proposición, la sometemos a consideración de la Comisión si a usted le parece señor Presidente, yo me siento a redactarla ya con el doctor Armando y la doctora Paloma y lo sometemos a consideración de la Comisión, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias Presidente, creo que es importante en verdad buscar un mejor nivel de las facultades de derecho y obviamente pienso que eso es un trabajo que debe desarrollarse en un proyecto de ley mucho más completo no, que tenga que ver con otros temas porque es cierto a veces yo me pregunto, si el nivel de nuestra conflictividad y el nivel de nuestras dificultades en el propio aparato judicial es la cantidad de abogados que tenemos.

Colombia es uno de los países del mundo con más abogados per cápita, es que 350.000 abogados y los abogados ¿En qué piensan para sobrevivir? Pues en el conflicto y buscar en dónde pueden ver un conflicto y llevarlo ante la justicia, ese sería un buen estudio que deberíamos hacer porque es uno de los mayores problemas de congestión de la justicia.

Puede ser también la cantidad de conflictos que se levantan con la cantidad de abogados que tenemos en este país que supera la media de la mayoría de los países del mundo, me parece importante tratar de subir el nivel y de exigir que tengan esta prueba en el Ecaes pero discrepo de la solución que dan después de que han perdido por dos veces el examen del Ecaes, no me pudo concentrar, cómo difícil...

Si ha perdido por dos veces el Ecaes la solución debe ser que se le ponga un tiempo para volver a presentar el examen y él verá cómo se capacita, es decir la libertad de cada cual de escoger, porque tienen que decir que tiene que ir a una universidad acreditada de

185 facultades hay solo 38 por que vamos a hacer un mejor negocio para las universidades acreditadas.

Muy bueno que estén acreditadas, que ellas abran los cursos y la persona decida si va a una acreditada o si se dedica a estudiar con los mejores libros de derecho y a prepararse y a leer la jurisprudencia por su cuenta y se mete y se encierra en una biblioteca un año, porque ¿Por qué le vamos a abrir otra oportunidad de negocios en la universidad acreditada?

Entonces de las 38 facultades van a decir que cobran 10 millones por el curso para la presentación del Ecaes y los que salieron que no tuvieron la oportunidad de ir a estas universidades acreditadas, que no pudieron estudiar allí, se verán ante un obstáculo insalvable cuando el derecho puede ser acreditado si la persona se dedica a estudiar la jurisprudencia y a capacitarse a su manera.

Ay no, perdón pero es que no se puede hablar, que falta de respeto.

Perdón, me parece es decir, primero es abrirle como una posibilidad económica a las universidades acreditadas, segundo limitar la libertad de la persona, eso me parece inconstitucional, si esas otras facultades existen, y existen en el país protegen las existentes y si en dos años por ejemplo si presentó sucesivamente dos veces el Ecaes lo que debe decir la ley es que durante dos años no podrá volver a presentarlo.

Y así la persona sabrá qué hacer esos dos años, si se va a una universidad acreditada y hace el curso, si se encierra en una biblioteca a estudiar la jurisprudencia y a actualizarse con todos los libros de derecho, él vera lo que va a hacer, pero no lo que la ley le exija ir a la universidad acreditada, pagarle a la universidad acreditada, que va a cotizar en sus cursos y que generará la dificultad de la persona a tener la opción para obtener su tarjeta profesional.

Entonces yo creo que lo que debe decir es nosotros ponerle el tiempo, si las dos veces no pasa el Ecaes entonces tendrá dos años para volverlo a presentar y la persona vera en su libertad qué hace, si va a un curso a una universidad acreditada o si no lo que importa es que pasó el examen, no que vaya a la universidad acreditada sino que pasó el examen que el Estado le va a hacer, creo yo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, yo quería decir que me parece buena idea la de la senadora Viviane, es decir no es montar un negocio adicional sino poner unos tiempos y los tiempos deben ser largos para que la gente entienda pues que no es que uno tome el examen este que buenoamente lo parece, sino que si usted ya perdió dos o tres pues tiene que pasar dos años o tres años y después puede volverlo a presentar.

Que es como funciona en muchos sitios, estaba aquí leyendo la mayoría de los países tienen examen para los abogados, porque es parte de las buenas prácticas del derecho, es decir no porque usted estudie derecho quiere decir que sea abogado o que pueda ser litigante porque eso implica otras cosas, pero yo creo que viendo aquí Senador Varón podríamos pensar en que no solamente el Icfes sino que el Icfes con las facultades de derecho mejor calificadas diseñen el examen.

Porque, digamos, el examen va a determinar en muchos sentidos el tipo de abogados que vamos a tener y

creo que esa sería una responsabilidad que no puede ser solo del ICFES sino que tiene que estar el Ministerio de Educación y las universidades, las que habían sacado mejor ECAES o algo así, incluso, permitir que haya flexibilidad.

La gente que tuvo mejores ECAES no debería tener que someterse otra vez a otro examen, y cosas por el estilo, o si usamos el ECAES, como criterio o sea se vuelve el ECAES, como criterio de aprobación para la profesión porque si terminaríamos teniendo preparatorios, ECAES y además otro examen.

Entonces, no sé si estamos como proliferando en los exámenes y se debiéramos usar esos ECAES o por lo menos amarrarlos, de alguna manera y creo que valdría la pena lo del registro calificado que sugería el Senador Benedetti, porque yo sí creo que hay que obligar a las universidades a hacerse responsable de sus estudiantes, y que no está bien que una universidad abra una facultad de derecho de garaje, le saque un montón de plata a la gente y después diga, de malas, usted perdió el examen.

Debe haber consecuencias y yo en eso coincido con el Senador Benedetti, en que si usted tiene un porcentaje superior no se al 30% de sus alumnos que no están pasando los exámenes usted tiene que entrar en un periodo de prueba, si eso sigue así, usted tiene que cerrar, porque creo que eso nos ayuda a regular la proliferación de universidades.

Es que les pongo un ejemplo, en Popayán hay 20 facultades de derecho ¿de qué calidad? pues variadísimas, 20, en Popayán, entonces, uno dice, bueno qué clase de abogados es que estamos sacando, pero sobre todo hay algo que le preocupaba a uno y no es la proliferación, el problema es la estafa a la que están sometiendo a un montón de colombianos que lo meten dizque a salir de abogado y no le enseñan nada.

Entonces, yo sí creo que ahí habría una oportunidad, Senador Varón, te miraré eso detenidamente y que ese registro calificado, tenga unos periodos de prueba, que si no son superados por las universidades, impliquen que se cierren y yo creo que esos controles de calidad pueden ser supremamente efectivos.

Sugeriría pensar, si esto no le debemos amarrar un poco al ECAES o cómo seguir haciendo múltiples evaluaciones, yo no sé muy bien, o sea el último año de los abogados van a ser solo exámenes, y creo que valdría la pena, como compensar si amarramos esto un poco, al ECAES o si tienen como una segunda parte, el ECAES que se refiere a unos conocimientos prácticos o alguna cosa y que la sumatoria nos dé la aprobación de este examen de la barra, digamos, que llamaríamos.

Y yo creo que eso sería bueno, Senador Varón y yo creo que es importante Senador Varón, decir y aclarar ahí que una cosa es que el examen sea necesario para que usted ejerza como abogado ante las Cortes y otra cosa es que usted quede con una profesión, digamos, liberal, con la que si tiene un título profesional, simplemente, no puede actuar como abogado y creo que esa distinción es muy importante, porque así es como funciona en el mundo.

No es que usted perdió sus estudios, no, usted perdió la oportunidad de representar gente en litigios o en procesos o en esas cosas, pero usted tiene una profesión liberal y si lo quieren contratar haciendo otra cosa, que no requiera eso, pues está muy bien, o quiere hacer una

maestría y no pasó el examen, no quiere decir que usted no sea profesional y no pueda ir a la maestría,

Si usted tiene una profesión liberal, que es como un abogado que no tiene ejercicio del litigio, yo sugeriría esos tres punticos, Gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor presidente, aquí en este intercambio de curules con el Senador Hernán Andrade, vamos a ver si soy digno de su sapiencia, lo primero, no se preocupe doctor Horacio, que de todas maneras aquí hay un triángulo virtuoso inevitable hacia el futuro para garantizar que el 2018 salga bien, por eso digo un triángulo virtuoso.

Buenos... Lo primero, es que celebró la iniciativa del doctor Germán Varón, no sé qué se hizo el doctor Germán Varón, siéntese porque si no lo hacemos regañar, como ahora se ha puesto de moda desde ayer, celebros la iniciativa del Senador Germán Varón, a mí me parece apenas obvia, me parece indispensable, necesaria y eso, por supuesto, no lastiman y golpea y tiene por qué ofender a ninguno de los buenos abogados o abogadas, que hay en Colombia, ni es amenaza, para nadie.

Pero, es cierto que en defensa de los clientes, de los ciudadanos, de las personas inermes y de las personas más humildes que necesitan asesoría jurídica, lo menos que podemos garantizar es que tengan una calidad suficiente para prestar sus servicios y por supuesto que hay universidades de garaje, en todas las profesiones y muy malos profesionales, que no tienen la culpa, sino que la formación que les otorgan es paupérrima.

Además, los han estafado durante años, en muchas ocasiones, les cobran esos semestres de baratija y ellos con ilusión se gradúan, semestres de tres meses y abogados de tres años o de dos años y medio me han dicho que hay facultades que toda la carrera dura dos años y medio y pues con la ilusión de ser profesionales pagan eso y la verdad los han robado.

Claro, que tenemos ese gran problema, no me parece, por lo que entendí, que esta exigencia académica mínima necesaria solo deba aplicarse a quienes tengan que litigar ante las altas Cortes, es decir eso sí me parece odioso, solamente los grandes pleitos y los grandes empresarios y las grandes causas, no, yo lo que creo es que si se representan a la viuda más humilde y al campesino más despojado y al hombre de alpargatas también tienen que saber de derecho.

Y tienen que pasar los exámenes de Estado, eso está inventado en el mundo yo le contaba al Senador Varón, mi hija que es médica cirujana y se graduó aquí en una importante Universidad y para mi orgullo se graduó permítame esa satisfacción paternal con los más altos índices académicos y eso no fue suficiente doctor Horacio Serpa, en los Estados Unidos tuvo que presentar una prueba de Estado, académica, complejísima para poder certificarse como médica en ese país y poder aspirar allá a un doctorado.

A mí me parece que estamos en mora de exigir eso, no solo para el derecho, miren lo que está pasando y advierto que en lo que tiene que con el sistema de salud en Colombia, Senador Varón, de buena fe decía que quizá para el ejercicio de la medicina no fuera necesaria esta exigencia de tres pruebas, mejor dicho, de una prueba,

teniéndole tres oportunidades al graduado para que la pueda aprobar.

Porque en su entender los médicos teníamos ya satisfecha esa exigencia, por cuenta de la práctica médica, no es cierto, lo que los médicos hacemos para graduarnos es un año que se llama el año de internado, que si bien está incorporado al currículo académico, no es un año de estricta formación académica y mucho menos es una evaluación de conocimiento, es una práctica médica de servicio que en el caso de las mejores universidades y yo hago honor a lo que fue mi facultad la facultad de la Universidad Nacional de Colombia.

Pues, por supuesto, se ocupan del más alto rigor, pero las universidades de garaje que también las hay y medicina como en todas las profesiones resuelven el asunto del internado, también en cualquier cuchitril de garaje, y allí no garantizan ninguna formación académica, como sé que ocurre u ocurría en facultades de derecho, donde el requisito era lo que llamaban ustedes los abogados, la judicatura.

Y eso que alguien después de graduarse en una universidad de garaje haga la judicatura en un consultorio jurídico en Gachancipá (Cundinamarca) pues eso no significa que sea buen abogado, resolvió el tema, chuleó el requisito, y sale igual de malo, yo no tengo nada contra Gachancipá, Juan Manuel Galán, tiene voticos en Gachancipá, digo yo, que eso no le garantiza un alto nivel académico, que yo sepa, no hay un instituto jurídico Gachancipense, quiero decir, en serio, que me gusta tanto la propuesta del Senador Germán Varón, que debería aplicarse a casi todas las profesiones liberales.

No tiene sentido que quien pretenda decidir sobre la libertad, la vida, la honra, los bienes de los ciudadanos y lo que hace un abogado o sobre la vida misma que es lo que hace un médico, no deba y tenga que ser evaluado, para que el colombiano, la colombiana, el cliente, el paciente, tengan la tranquilidad de saber que quien lo está atendiendo conoce el oficio.

Es más, yo creo que esas evaluaciones deberían ser periódicas, en los dos casos, aunque en otras profesiones también, en el caso de la medicina, porque, por supuesto, los conocimientos científicos evolucionan todos los días y para mal del sistema de salud colombiano, hay universidades de garaje que están hoy promocionadas y promovidas por importantísimas empresas internacionales y mundiales y EPS que lo que están fabricando son técnicos en medicina a su amaño, que formulen sus recetas y sus procedimientos.

Facultades de medicina de las EPS, para fabricar en serie médicos que son solamente instrumentos de su sistema de lucro y que no tienen nada que ver con el saber académico, ni científico, eso está pasando, y eso podría corregirse con una evaluación periódica, y en el caso de los abogados, porque ellos y que sufren nuestro oficio, y es que aquí les derogamos el conocimiento, ley tras ley y los gobiernos, decreto por decreto.

Entonces, los abogados tienen que actualizarse permanentemente, voto positivamente este proyecto y además creo que deberíamos, invito al Senador Varón, con sus luces a que trabajemos también esto para otras profesiones liberales, empezando por la medicina, un comentario, Senador Eduardo Enríquez, sobre su referencia al profesor Ángel Osorio.

A propósito de que los abogados, para poder ejercer de la mejor manera deben parecerse a Dios, yo creo que vale la pena contarte que además que el señor Ángel Osorio, era ligeramente arrogante, pues ese mismo señor decía en ese mismo tratado que las mujeres en el ámbito del abogado solo eran dos las dientas y las esposas, pero estamos hablando del autor del siglo XIX, eso para que no parezca que los abogados de hoy tienen esa pretensión.

Porque entonces, termina más bien en el otro extremo, condenados a la quinta fosa del octavo círculo del infierno de Dante, por eso es que los problemas, Senador Serpa, Senador Eduardo Enríquez, del litigio, de límites entre el cielo y el infierno, nunca pueden resolverse porque el cielo nunca consigue abogados, dice el mal chiste, que todos están en el infierno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, ayer en la discusión de refrendación de los acuerdos de las Farc y el gobierno se presentaron varios conceptos de abogados, escuché por ahí cinco o seis tesis mínimo, sobre si era legal o ilegal que el Senado refrendará los acuerdos, y cada concepto de estos abogados tenía una tesis de fondo.

Y ese tipo de conceptos, yo me imagino, que los colombianos que estaban analizando ese debate, quedar muy confundidos, porque en los argumentos alguien separa en el atril o se para en una curul de las que nosotros, actualmente entendemos y la gente entiende, pues este tipo que está ahí o esta señora son serios que yo parto del principio de creerle.

Pero, uno de los dos tenía la razón, y todos eran conceptos jurídicos válidos, y no por eso nosotros vamos a tachar esos conceptos de sus abogados o de esas personas que en sus análisis jurídicos tomaron una posición de que era ilegal, si el Congreso refrendaba o el Senado refrendaba esto y otros decían que era legal.

Y lo mismo ocurre aquí, todo el tiempo en esta Comisión, específicamente creo que en todas las comisiones del Congreso.

Los abogados fijamos cada uno de nosotros tesis, de acuerdo a nuestros criterios y a nuestra formación, y no por eso los abogados, entonces, tenemos que censurar a los que tenían o no tenían la razón, porque finalmente es otro abogado el que resuelve en las altas cortes, quien tenía la razón o no. Y en muchas de esas ocasiones, esas altas cortes, que resuelven, no resuelven conforme al mandato constitucional o conforme a unos criterios sociales y a unos criterios jurisprudenciales ya definidos en estos temas y en estos asuntos.

Es cierto que la profesión de abogado tiene innumerables cuestionamientos como todas las profesiones, no es la única, todas las profesiones, entonces, no por ello significa de que nosotros hoy tomemos una decisión como lo plantea el ponente y mi gran con partidario y compañero, creo que el autor es el doctor Germán Navas, no porque se hayan presentado una cantidad de casos en la exposición de motivos casi 17.000 sanciones de abogados, no por ello significa de que los abogados, entonces, como tal están egresando de las universidades sean malos y entonces hay que generar un requisito adicional como es este examen, la aprobación de este examen que, por ende, el examen es obligatorio, más no su aprobación.

Y ¿a qué me quiero referir con esto? Hay un refrán, o un chiste o como le queramos denominar, muy tradicional, en este país y es que cuando se trata de una infidelidad el marido de la esposa para justificar la infidelidad vende el sofá, porque fue culpa del sofá la infidelidad, y no vamos a la realidad de las cosas y al origen y es algo que han repetido muchos aquí, el día de hoy, y es que en muchas universidades que no tienen competencia, ni pertinencia, para educar y formar a los profesionales en derecho en este país.

¿Entonces cuál es el problema? El abogado que sale malformado de estas universidades de garaje o el problema es el estudiante que confió en el Estado, que debería regular, supervisar, vigilar y controlar a estas universidades de garaje y no lo hizo y que formó mal a estos estudiantes y entonces, ahora, el culpable es el estudiante que finalmente se educó, no en una universidad competente.

A mí me gustaría saber si el autor y el ponente tienen el informe de qué universidades son estos estudiantes, que fueron sancionados por el Consejo Superior de la Judicatura, y quisiera saber de qué universidades son, porque eso nos daría un indicador, es muy probable, eso nos podía indicar algo, o que se repitan mucho los egresados de esas universidades o que no y quiero advertir esto porque este examen me lo ha dicho, inclusive, uno de mis asesores que acaba de salir de ese proceso.

Me decía, Senador, no, justamente en ese examen del ICFES y SABER PRO, te preguntan efectivamente temas o aspectos relacionados con la carrera que yo hice durante seis años, él me dice hay dos elementos centrales que tienen el componente de este examen y es competencia general e investigaciones y solución de conflictos.

Y revisamos, por ejemplo, la Universidad Libre, la Universidad Libre, tiene una línea de formación y la Universidad Libre, por ejemplo, saca procesalistas, y eso, diríamos nosotros, es una tendencia o una línea de desarrollo académico, que toma cada una de las universidades, la Universidad Externado, se va por la línea constitucional, la Universidad de los Andes, va mucho a la filosofía del derecho y hay otra Universidad que no tiene ningún tipo de criterio para valorar a los estudiantes.

Y este es un examen, podríamos decirlo, el examen Saber Pro, un examen neutro, entonces, perfectamente este cambio de reglas de juego que se quiere imponer ahora a los estudiantes, porque eso no nos aplica a nosotros, y entonces, tranquilamente nosotros los que somos abogados, aquí tranquilamente decimos no, cambiémosle las reglas de juego a los que están estudiando y adicionalmente a los que ya tienen hoy los estudiantes del derecho, que son además de los 10,12 semestres, la judicatura, los seis preparatorios, el consultorio jurídico, entre otros y además el examen Saber Pro.

Ese examen, entonces, tiene que tener un puntaje mínimo para poder tener la credencial de abogado o poder validar el litigio, para este estudiante, yo pienso que esto es un cambio en las reglas de juego, y nosotros en esto tenemos que ser absolutamente justos, entonces, pongamos ese examen, también, para que nosotros validemos nuestro ejercicio del derecho, como tal, si se trata de eso.

Entonces, yo creo que el problema no es que salgan malos abogados, el problema es que aquí hay universidades que no cumplen los estándares binacionales ni internacionales de formación y de educación con calidad y pertinencia, como debería ser y no tenemos un Ministerio de Educación que, efectivamente, cumpla ese rol para que esas universidades que aquí todos decimos que son de garaje y estamos reconociendo que las universidades son malas y al reconocer que las universidades suman las personas tener profesionales no idóneos y eso se va a reflejar en el ejercicio de la profesión de abogado y entonces, nosotros aquí estamos poniéndole las delanteras al estudiante, que de buena fe, al estudiante que entendió en su análisis personal y profesional que la decisión de vida para él era ir a estudiar derecho.

Y entonces, nosotros aquí le cambiamos hoy esas reglas de juego, porque finalmente el responsable real de este tema de qué hoy no tengamos buenos profesionales, es que en muchos de los casos, no tenemos universidades con calidad, además hay otra cosa en el desarrollo personal de los seres humanos, el que va a ser malo, es malo, así haya estudiado en la Universidad que es estudiado.

¿Cuántos abogados prestigiosos, de oficinas de abogados, en este país no están presos por corruptos y porque faltaron a la ética?, yo creo, honorables Senadoras y Senadores y señor ponente, que este no es el mecanismo para nosotros resolver este problema, por lo consiguiente, señor presidente, voy a votar negativo este proyecto, por las consideraciones que he expuesto en este momento.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias presidente, yo sí quiero saludar el proyecto del Senador Varón Cotrino, me parece muy pertinente, muy necesario, pero iría aún más allá, creo que es necesario ir más allá en este tema de los exámenes de Estado, para los profesionales, primero, porque ese examen de Estado, hoy en día es un rey de burlas, no sirve para absolutamente nada, en términos individuales, o sea no tiene ninguna consecuencia.

Que el examen se presente bien o se presente mal, es más, acaban de realizarse esos exámenes de ECAES, hace ocho días o un poco más, y me comentaron que muchos muchachos que no presentaron el examen, sencillamente, cumplen con el requisito de durar dos horas en el examen, sencillamente o sea el único requisito es presentarse y estarse sentado durante dos horas.

No importa el puntaje que saque, no importa que respondan o no respondan las preguntas, eso es una absoluta burla, entonces, si eso se diseñó como un mecanismo para evaluar la calidad de los profesionales de la educación superior, de las universidades, pues resulta que eso no tiene absolutamente ninguna consecuencia.

Y eso, en todas las carreras, o sea está muy bien que esto se empiece a establecer por la carrera de la abogacía, en donde, por supuesto, hay una abundancia extrema, pues de los casos que se han comentado acá de universidades de garaje, de malos profesionales, etc. pero también estoy de acuerdo con lo que plantea el Senador Roy Barreras, quien está muy atento a este debate, en el sentido de que muchas otras profesiones deberían ser objeto de esta exigencia, yo diría que todas.

Si se quiere un porcentaje mínimo, mínimo o sea de que un profesional tiene alguna idea de lo que está haciendo, de lo que sale a hacer, que tiene un nivel mínimo de preparación, obviamente este tipo de carreras, como por ejemplo, la carrera de la abogacía o la medicina, pues, tendrían o podrían tener un nivel de exigencia superior, pero en fin, habría que establecer alguna consecuencia para los estudiantes que realizan el examen.

Es decir, un puntaje mínimo, para poder obtener una acreditación, pero, también y en eso estoy de acuerdo con el Senador Alexander López, también debería tener alguna consecuencia para las universidades, es decir, si la mayoría de los estudiantes que salen de ingeniería náutica, por decir cualquier cosa, de cualquier universidad, resulta que no tienen el puntaje mínimo, que se establezca, del 30% del 20%, de lo que se quiera, hombre, debería ser una señal de alerta para el Ministerio Educación, para poner bajo vigilancia o alguna observación o algún tipo de medida correctiva, por parte del Ministerio.

Pero, si eso no se hace, pues sencillamente, este es un mecanismo absolutamente inane, que no tiene ninguna consecuencia, ni en la evaluación ni en la mejoría de la educación superior en Colombia, ni en una mejor cualificación de los profesionales que se gradúan de las distintas universidades en el país.

Así que, valga la oportunidad, para que realmente pensemos en que este mecanismo, sirva realmente para lo que seguramente fue diseñado y no para hacer una evaluación con consecuencias y con resultados, de la formación con la calidad de la formación profesional en el país y obviamente para cada uno de los graduados, gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Bueno, gracias presidente, arrancaré por la observación que hace el Senador Alexander, en el siguiente sentido, es obvio que el examen de calidad que debe hacer el Estado no puede ser otro que los exámenes que acrediten que una persona ya tiene la idoneidad, lo primero, entonces, ese examen a mí me parece que es pertinente para poder revisar la idoneidad y calidad de quienes pretenden ejercer la profesión de abogado.

Segundo, no se modifican ni se le cambia las reglas de juego a nadie, porque la vigencia del proyecto establece que solo a partir de su promulgación, tiene vigencia para quienes desde ese momento se presenten a estudiar la profesión de abogado, es decir que la persona no es que esté cursando y no es que esté ahora recibiendo la noticia de que va a tener un requisito adicional.

Solo para quienes después de la vigencia, si llega a ser aprobado, tomen la decisión de estudiar derecho, y tercero, lo que les planteo es esto, señor presidente, paradójicamente este proyecto que tiene solo dos artículos y despierta mucho interés, porque entiendo que la mayoría somos abogados, esa alusión que hacía la doctora Viviane, me parece totalmente pertinente y en dos artículos logramos generar una serie de discusiones bastante complejas sobre el tema.

Yo lo que le pediría a la Comisión y al señor Presidente, es lo siguiente, entendiendo que el informe de ponencia que le da viabilidad al proyecto, lo que dice es que es necesario regular el tema, que está adecua-

do con el propósito del proyecto, con excepción, hasta ahora, de lo que he oído del Senador Alexander López, que aprobáramos ese informe de ponencia, si así lo define la Comisión y yo recojo cuatro aspectos esenciales, que quiero saber si son los que reflejan las inquietudes que se han planteado.

Uno primero, suprimir el hecho de que el curso que se tenga que hacer, una universidad acreditada, tiene razón que cada persona mire si quiere hacer un curso, si se quiere dedicar a estudiar, pero que no se genere una derogación para una persona que ha perdido el curso.

Segundo, que no se le limite el número de veces, que siquiera presentar, porque por ley no podríamos decir que una persona, por haber perdido dos o tres veces, ya no pueda aspirar a tener las condiciones para ejercer la profesión.

Tercero, recogiendo lo que usted ha mencionado, doctor Rangel, que fue una proposición que ya hizo el doctor Armando Benedetti, establezcamos un porcentaje que, previas consultas, nos diga qué es lo lógico para entender que una universidad no tiene la capacidad, o la calidad suficiente y proceder a aplicarle una sanción, que si me permiten yo no la podría improvisar, en este momento, sino que quisiera en la siguiente sesión, previa alguna consulta, poderles presentar, un párrafo que resuma esas posiciones.

Sanción a la universidad, no imposibilidad de aspirar cuántas veces sea necesario, no un tiempo exactamente, un tiempo que no se cuánto pueda ser, por lo menos de seis meses o un año, que la persona tenga un tiempo en que decida cómo quiere fortalecer sus conocimientos para volverse a presentar al examen, que no sea en universidad, que no se le impida presentarlo cuantas veces sea necesario y una sanción para el establecimiento, que miremos cuál fórmula podemos idear, cierto porcentaje de sus egresados ha perdido ese examen de ICFES y obviamente es que se genere una consecuencia que los obligue a mantener un mínimo de calidad en el estudiantado.

Esa sería la propuesta, aprobar el Informe con que termina la ponencia y para la siguiente yo traigo, si esas son las inquietudes esas inquietudes resumidas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Buena voluntad, pero no tiene que tenerla tanta, el doctor Rangel, no tiene la razón y lo voy a explicar por qué, ustedes lo que está proponiendo y no se menciona ahí, vale la pena que lo incluyan, es la modificación de la ley que rige nuestra profesión, que es un decreto, además de 1971, debe ser de Luis Carlos Galán, ah no, porque era Ministerio de Justicia, él era Ministro de Educación el 196.

Entonces, si los economistas quieren modificar eso, pues también, propóngalo doctor, no hay ningún problema, pero esto es específico, para los abogados, segundo, la idea del doctor Benedetti, es muy buena, pero es que eso es Ley 30, también del doctor Galán y sus desarrollos, porque todo esto del registro calificado es una cosa muy moderna, eso es del gobierno de Pastrana, creo.

Entonces, también lo mismo, me parece un buen proyecto, ahí está para que se luzca, pero no creo que debe incorporarlo acá.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander		X
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	18	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por el Sí: 18

Por el No: 01

En consecuencia fue aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia informa que se acogerá la propuesta del honorable Senador Germán Varón Cotrino, y se aplazará la discusión del articulado para la próxima sesión con el fin de consensuar las inquietudes planteadas durante la discusión de este proyecto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 56 de 2016 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la inseminación artificial, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.*

Secretario:

Honorables Senadores, respecto a este proyecto en la sesión pasada se aprobó el articulado propuesto por la Comisión Accidental más unas proposiciones, una vez aprobado todo el articulado la Senadora Claudia López presentó tres proposiciones al artículo 31, 32, y 33, al artículo 31 una proposición de la Senadora Claudia y el Senador Armando Benedetti, al artículo 32 una proposición firmada por la Senadora *Claudia López y Armando Benedetti*, y al artículo 33 una proposición firmada por la Senadora *Claudia López*, el Senador *Armando Benedetti* retira la firma de las proposiciones al artículo 31 y 32.

Como ya habíamos aprobado el articulado la Presidencia somete a consideración del pleno la reapertura del artículo 31 y se aceptó la reapertura pero no tuvo los votos requeridos para la aprobación o negación de este artículo, una vez dado el resultado la Presidencia ordenó anunciar proyectos y en eso se quedó señor Presidente, solo se reabrió el artículo 31 y no se ha tomado

decisión definitiva al respecto a la proposición de la Senadora Claudia López y retirada la firma del Senador Benedetti.

Bogotá D. C., noviembre de 2016

Honorable Senador

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

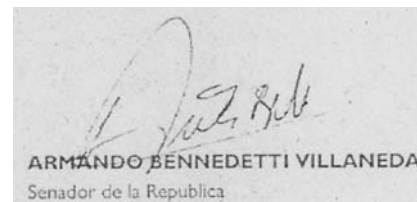
Presidente

Comisión Primera Constitucional del Senado

Honorable Senado de la República

Por medio de la presente me permito solicitar se retire mi firma de las 2 proposiciones radicadas al final de la sesión en conjunto con la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Cordialmente,



ARMANDO BENNEDETTI VILLANEDA
Senador de la Republica

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

De acuerdo señor Presidente muchas gracias, yo quiero lamentar que el Senador Benedetti cambie de opinión de un debate a otro y retire su apoyo a esta iniciativa, bueno por lo menos la retirada antes de votarla en contra eso ya es un avance, pero si quisiera dejar una constancia, decía el Senador Benedetti la semana pasada en el debate pasado que es que la gente se había salido porque no había entendido, no se salió porque entendía el propósito de esta proposición.

Y de hecho la proposición de las otras dos van en el mismo sentido, este es un proyecto sobre reproducción asistida, es obvio que si algún tipo de población necesita ser considerada en igualdad de condiciones doctor Roy Barreras para poder acceder a métodos de reproducción asistida es la población LGTBI, es obvio, precisamente porque los métodos de reproducción asistida están previstos para casos en los cuales la procreación natural tiene restricciones por cualquier razón.

El objeto de esta proposición era eliminar una discriminación que trae implícita y esa discriminación arranca en el artículo 31 y sigue en los otros dos artículos, en el artículo 31 como está hoy el proyecto se establece que uno de los métodos que se regula mediante esta ley que es el uso solidario del vientre estaba restringido, aquí está el informe de la Comisión, perdóneme un segundo yo ubico aquí el artículo original, el artículo 31 esta vez decía como viene en el proyecto, como viene en el informe la conciliación que ese método el uso solidario del vientre solo se podrá usar cuando una mujer sufra de esterilidad por alguna de las siguientes causas y enumera tres causas.

Eso de entrada restringe a los hombres, en general, y en particular a los hombres gay obviamente porque si la única condición para poder usar vientre solidario de ser mujer y mujer que tiene problemas de esterilidad pues es obvio que los hombres que tengan problemas de esterilidad o los hombres gay no lo podrán usar.

Es decir, crea una condición discriminatoria e inconstitucional en ese artículo, aquí podemos discrepar por supuesto por siguientes razones de fe, religiosas o ideológicas, pero es obvio a mí me da mucha pena pero este es un tema importante, pero es obvio que esto va contra la constitución, esto está creando una condición discriminatoria, abiertamente violatoria de los derechos de igualdad de una población que debería poder usar en condiciones de igualdad cualquier colombiano o colombiana independientemente de su orientación sexual.

Debería poder usar o no los términos que la ley establezca cualquier método de reproducción asistida establecido por la ley, esa fue la sustentación que yo di, yo sé que eso aquí le aterra mucho y lo respeto, pero esa es la posición primero que tengo y segundo la que la constitución de Colombia hoy respeta y protege, con ese argumento del Senador Benedetti que además posa de defensor de la igualdad de la población LGTBI la firmó y pidió que la votaran y ahora retira su firma para pedir que la nieguen.

Cantinflesco, yo que tengo posiciones por principios y no por conveniencia quiero volver a ilustrarla defiende la proposición, con los mismos argumentos con los que lo hice la vez pasada, establecer, lo único que estoy haciendo en la redacción que propongo en el 31, en el 33 en el 34 es eliminar esta redacción discriminatoria es que quede el método o el uso del vientre solidario como está regulado en la ley pero sin discriminación.

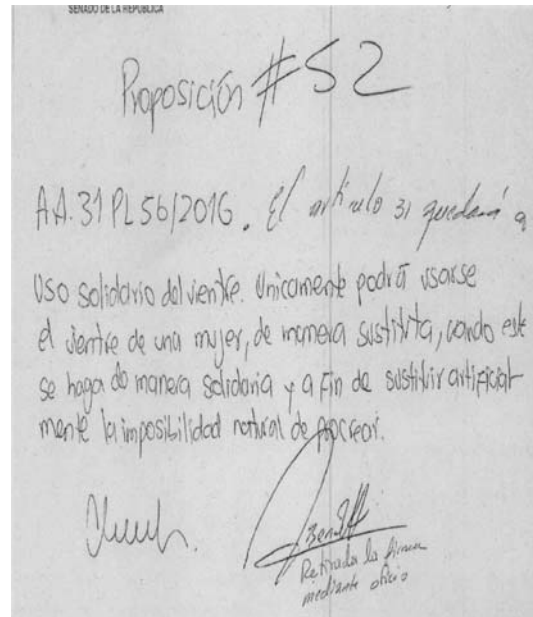
Y de una vez me tomó un minuto más para decir que la modificación que propusimos en el artículo 33 y 34 por un lado lleva la misma lógica que acabo de explicar para el 31 que no haya condiciones discriminatorias sino que cualquiera, cualquier ciudadano o ciudadana colombiana que tiene restricciones a la procreación natural pudiera usar este método.

En el caso del artículo 33 y 34 propongo además una modificación adicional para recoger parcialmente una preocupación que expresó aquí varios Senadores acerca del convenio del que se habla en el artículo 32, el convenio mediante el cual digamos se celebra esa especie de contrato civil entre quienes van a usar este método, para de nuevo el parecer conveniente menos más estrictos y generales entre personas o parejas que puedan hacerlo sin ningún tipo de discriminación.

Estos temas sin duda genera un profundo debate y muy legítimo debate, pero yo sí quiero reiterar que el propósito de estas tres proposiciones las que estamos discutiendo la primera el artículo 31, es eliminar un contenido discriminatorio e inconstitucional, y quiero dejar constancia de que lamento mucho de que quienes posan ante el electorado de defensores de la igualdad aquí vengan a firmar y a quitar la firma en contra de las condiciones de igualdad y para institucionalizar formas de discriminación.

Gracias señor Presidente.

La Secretaria da lectura nuevamente a la siguiente proposición.



La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 54 formulada por la honorable Senadora Claudia López Hernández y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander		X
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	01	14

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el Sí: 01

Por el No: 14

En Consecuencia ha sido negada la proposición número 52.

La Presidencia abre la discusión del artículo 31 en el texto del informe de la Comisión Accidental, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime		X
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexander		X

Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	12	05

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 17

Por el Sí: 12

Por el No: 05

En consecuencia es aprobado el artículo 31 en el texto del informe de la Comisión Accidental, con la votación requerida para proyectos de ley estatutaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Yo quiero explicar a la doctora Claudia López que yo acompañé esa proposición porque siempre he estado defendiendo a las minorías, no so pena de sacarle provecho, sino al contrario provechos negativos como siempre he tenido, esta vez no la acompañé porque siempre había sido objeto de sus caprichos y resulta que teníamos una mejor redacción con la doctora Paloma y con la Comisión accidental.

Este tema se tocó dentro de la Comisión accidental y quedó redactado doctora Claudia López para que las personas del LGTBI pudieran acceder a este tipo de tratamiento, no importando si era hombre o mujer sino de pareja, usted por querer lucirse es la que traer a colación el tema que nadie había tocado verdad doctora Paloma y que la redacción tal y cual como está iba a servir al mismo propósito que usted quería.

Pero insisto usted quería era lucirse diciendo o dejando una cosa explícita, hasta sus mismos asesores nos ayudaron a redactar la forma de que estuviera presente el tema de la población LGBTI para este tema, pero usted es la que se encarga de llamar la atención, de llamar mucho la atención y buscar la reacción que acaba de tenerla Comisión.

Y yo para salvar el proyecto porque yo tenía la tranquilidad, la conciencia jurídica y moral y ética de que ahí estaba representada la minoría de la población LGBTI en esa primera redacción que se hizo y ustedes la que acaba de llamar la atención otra vez, siempre por llamar la atención termina afectando los derechos de la población LGBTI, entonces quería darle esa explicación a usted, a los compañeros sobre todo para que vean que yo no he sido el que ha querido dañar ese tema sino repito usted por buscar ese tema.

Y es hora de buscarle doctora Claudia de que la locuacidad no solamente es sinónimo de inteligencia, la inteligencia está en sacar realmente los derechos sin que se afecte para los futuros temas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, no muy brevemente para que no quede en el ambiente ni en los televidentes una idea parcial, parcial y equivocado, acompañé este proyec-

to desde el principio como legislador y como médico, porque conozco las circunstancias que muchas parejas estériles, de muchas mujeres que amando la posibilidad de tener un hijito no pueden tenerlo porque sufren de distintas alteraciones, endometriosis, atrofia de sus trompas imposibilidad física de tener su bebé.

Y por supuesto esto les resuelve este problema de infertilidad, de manera que yo creo que la primera motivación de este proyecto es ofrecerle una alternativa de fertilización asistida o de fertilidad asistida a esas mujeres, a esas mamás que quieren serlo, a esas parejas que quieren tener esa solución, esa es la primera motivación.

Por supuesto es otro debate absolutamente válido el que se abre porque este proyecto resolverá de paso sin ninguna duda y a mí me parece bien pero ese es otro debate que ya toca linderos que aquí se han discutido sobre modelos de familia, éticos, religiosos, en fin resolverá el asunto de las parejas mujeres del mismo sexo probablemente en algunos casos, por quedar excluido como bien ha hecho la Senadora Claudia López el asunto de las parejas hombres del mismo sexo en este proyecto.

Pero a mí no me parece mal ni bien que este proyecto no se haya ocupado de ese asunto, a mí me parece que ese es otro debate de una profundidad enorme, por ejemplo estoy seguro que el Partido Conservador si el debate fuera ese que seguramente no nos acompañaría, entonces yo probablemente lo votaría de manera positiva pero sé que muchos compañeros no, ese es otro debate.

Vale la pena, nosotros estamos yo personalmente Senadora Claudia usted lo sabe por una sociedad más abierta, más incluyente, pero ese es otro asunto, hoy este proyecto ayuda a resolver el problema de las parejas, de las mujeres que tienen problemas de esterilidad y que acuden a este mecanismo, a esta tecnología, este tratamiento médico, nada más, no aspiremos a resolver en este proyecto otros debates que son mucho más complejos.

Yo la acompaño a que revisemos el tema en el desarrollo de los nuevos derechos, muchos de los cuales nos ocuparán seguramente los próximos años, yo creo que hay que avanzar en ese camino pero también hay que tener la consideración de las personas que se preocupan a propósito del asunto de la familia y de la definición de familia que para nosotros es una amplia, extensa, diversa, abierta y para otros colombianos es estrecha, nuclear, cerrada.

Yo creo que ese es otro debate, quería solamente Presidente intervenir para aclarar por lo menos el sentido de mi voto en este proyecto y que no quedara la impresión de que es un voto ni positivo, ni negativo, en favor del otro asunto que merece una discusión más de fondo, que yo sepa pero no puede corregir el señor Ponente y la Senadora Claudia que yo sepa este proyecto no es un proyecto para resolver el problema de la fertilización asistida de las parejas del mismo sexo hombres es decir a eso no nos invitaron hoy.

Pero yo acepto esa invitación cuando se produzca, en otro proyecto de ley.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Están radicadas dos proposiciones adicionales de la Senadora Claudia López que buscan dar la reapertura del artículo 32 y 33 señor Secretario.

Secretario:

Sí señor Presidente, hay dos para poderse debatir tiene que reabrirse la discusión porque estos articulados ya fueron aprobados en la sesión pasada.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, yo en parte le agradezco el Senador Roy tratar de aclarar que no quiere ser discriminatorio pero lo es Senador Roy y uno no puede tener la cuadratura del círculo, aquí no se tramitan proyectos de ley que dice ley estatutaria para reglamentar el método de reproducción asistida para las mujeres, otra ley para los hombres, otra ley para los cristianos, otra ley no aquí se legisla para los colombianos me da mucha pena y lo que están haciendo aquí por razones de conveniencia política y los entiendo porque pueden sacar la ley adelante si discriminan a la población LGBT.

Y si no la discriminan no lo pueden sacar adelante, eso es lo que está haciendo la Comisión y eso es lo que acaba la ley de la igualdad como usted o el señor Benedetti está aceptando que es mejor sacan las leyes así sean discriminatorios contra la población LGBT porque por lo menos sabemos que avanzan.

Pues no, yo vine aquí para defender la igualdad, no para hacer cálculos políticos de que me conviene o que no me conviene y por eso tengo una posición de principios y la defiendo, lo que usted dice no es cierto, que no se hacen leyes, la misma ley sobre el mismo tema una para negros, otra para blancos, otro para indígenas, otro para cristianos, no que se hacen leyes para los colombianos.

Y lo que piden nuestra constitución es que se trate a todos los colombianos en igualdad de condiciones, y por razones de cálculo y conveniencia política la Comisión Primera del Senado acaba de terminar, esta Comisión, la guardiana de los derechos en la constitución que va a empezar a aprobar leyes que discriminan a los colombianos porque así es como es viable sacarlas, es un pésimo precedente.

Que viola además la salvaguarda y la función que tiene esta célula congresional que es la de garantizar los derechos constitucionales de los colombianos, de todos los colombianos, no de unos sí, porque para eso hay viabilidad política y de otros no porque lo que es viable políticamente es discriminarlos, esa no es la función del Congreso han ni de ningún organismo del Estado.

De manera que reitero esa posición, dejo constancia además de que me parece un pésimo precedente que lo que yo esté aquí sentada por lo menos es la segunda vez que esta Comisión decide darle trámite a una iniciativa abiertamente inconstitucional, abiertamente violatorio de los derechos de la población LGBT por cálculos políticos y electorales, en contra de la constitución y de los derechos de la igualdad de todos los colombianos.

Y lamento que ese sea el curso de acción que se esté imponiendo en esta Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Quería congratularme y felicitar al doctor Benedetti por el regreso a posiciones de racionalidad, de moderación, de mesura, de ponderación, de sensatez, y de juicio, muchas gracias señor presidente.

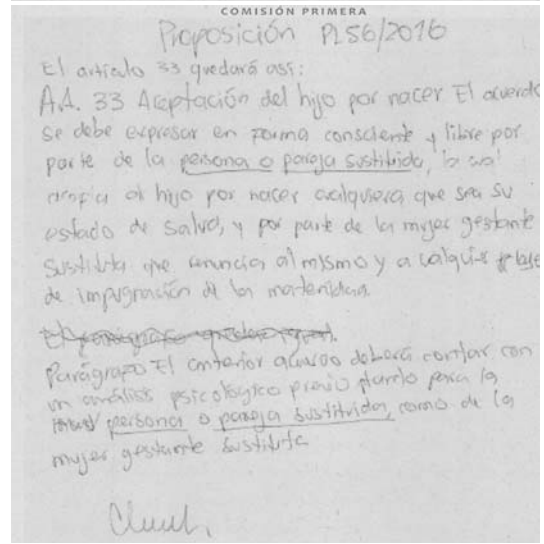
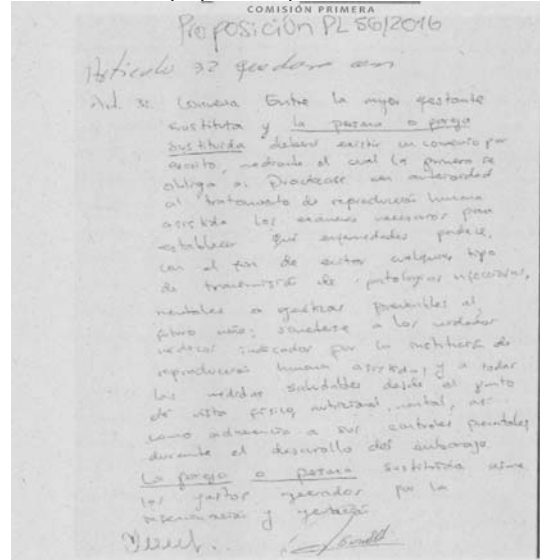
La Presidencia interviene para un punto de orden:

Anunció que va a cerrarse la discusión de las proposiciones explicadas, la proposición que radicó que el objetivo es la reapertura al articulado, anunció que va a cerrarse, queda cerrado, sírvase señor secretario abrir el registro para la votación de las proposiciones que ha suscrito la Senadora Claudia López. La proposición que busca la reapertura, ¿cuál es el objetivo de la proposición señor Secretario?

Secretario:

Señor Presidente para poder entrar a debatir las proposiciones de la Senadora Claudia López debe reabrirse nuevamente la discusión de los artículos 32 y 33.

La Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones e informa que el honorable Senador Armando Benedetti retiró la firma de la proposición que modifica el artículo 32.



La Presidencia abre la discusión sobre la reapertura de los artículos 32 y 33, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Rangel Suárez Alfredo		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Valencia Laserna Paloma		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total	03	13

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 16

Por el Sí: 03

Por el No: 13

En consecuencia fue negada la reapertura de la discusión de los artículos 32 y 33.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“Por medio de la cual se reglamenta la inseminación artificial, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.”

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley estatutaria aprobado sea ley de la República, cerrada su discusión abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexánder		X
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	15	02

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 17

Por el Sí: 15

Por el No: 02

En consecuencia es aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 56 DE 2016 SENADO**

“por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones”.

–Ley Lucía–

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Del objeto de la ley

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular:

- Técnicas de reproducción humana asistida;
- Relaciones entre sujeto donante, sujeto receptor, uso de útero, médico y ser humano procreado por técnicas de reproducción humana asistida, establecimiento o centro.

CAPÍTULO II

De las definiciones y siglas

Artículo 2º. Técnicas de reproducción asistida. Se denominan técnicas de reproducción humana asistida, al conjunto de técnicas médicas especiales o métodos biomédicos, que facilitan o sustituyen a los procesos naturales que se dan durante la reproducción. Se clasifican en dos grupos de tratamientos denominados de Baja Complejidad (fecundación del óvulo intracorpórea) y de Alta complejidad (fecundación del óvulo extracorpórea).

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones y siglas:

Aportante de gametos. Es la persona que acude a una institución autorizada para la recolección y utilización de sus gametos, a fin de aplicar las técnicas referidas en esta ley, exclusivamente en su cónyuge o compañera permanente.

Depositante de gametos. Es la persona que permite a una institución autorizada la recolección de sus gametos para que sean conservados por esta con la finalidad de hacer posible su descendencia en tratamientos posteriores.

Donante de gametos. Es la persona que permite a una institución autorizada la recolección y utilización de sus gametos, a fin de aplicar las técnicas referidas en esta ley a otras personas seleccionadas por esa institución.

Donante Abierto. Es la persona que permite a una institución autorizada contacto con cada descendencia resultante de sus donaciones de gametos. Este contacto solo puede ocurrir después de que la descendencia alcance la mayoría de edad.

Donante Anónimo. Es la persona que prohíbe a una institución autorizada revelar su nombre y cualquier

otra información relacionada con su intimidad e identidad a los clientes o sus hijos.

Fecundación In Vitro con Donante (FIVTED). Se denomina Fecundación In Vitro con Donante (FIVTED) cuando uno o ambos gametos provienen de terceras personas o mujer que acuda a banco de gametos siendo soltera o sin el consentimiento del cónyuge o compañero permanente.

Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones Marital Conyugal (FIVTEMC). Se denominará Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones Marital Conyugal (FIVTEMC) cuando ambos gametos provienen de los cónyuges.

Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones Marital de Hecho (FIVTEMH). Se denominará Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones Marital de Hecho (FIVTEMH) si ambos gametos provienen del compañero permanente.

Gameto. Cada una de las células masculina y femenina que al unirse forman el cigoto. **Infertilidad:** Enfermedad del sistema reproductivo definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico, después de 12 meses o más de relaciones sexuales no protegidas.

Inseminación Artificial con Donante (IAD). Se denomina Inseminación Artificial con Donante (IAD) cuando se utilicen gametos de personas distintas de los miembros de la pareja o en mujer que acuda a banco de gametos, siendo soltera o sin el consentimiento del cónyuge o compañero permanente.

Inseminación Artificial Marital conyugal (IAMC). Se denomina Inseminación Artificial Marital Conyugal (IAMC) cuando se practique mediante la utilización de los gametos masculinos aportados por el cónyuge.

Inseminación Artificial Marital de Hecho (IAMH). Se denomina Inseminación Artificial Marital de Hecho (IAMH) cuando se practique mediante la utilización de los gametos masculinos que aporte el compañero permanente.

Receptora. Se denomina receptora a la cónyuge, compañera permanente o mujer siendo soltera o sin el consentimiento del cónyuge o compañero permanente que se somete a la aplicación de las técnicas de reproducción humana con asistencia científica, con el fin de recibir embriones propios o producto de donantes.

Técnica de reproducción asistida. Proceso que permite la fertilización, mediante la manipulación de gametos, es decir óvulos o espermatozoides con el fin de lograr un embarazo.

Trastorno de fertilidad. Se denomina Trastorno de Fertilidad la Incapacidad de una persona natural, o de una pareja, para concebir hijos con la práctica de relaciones sexuales, luego de 12 meses sin métodos anti-conceptivos.

Zigoto. Se denomina Zigoto el resultado de la fecundación del óvulo por el espermatozoide.

CAPÍTULO III

De las reglas para su aplicación

Artículo 4º. Aplicabilidad de las técnicas de reproducción humana asistida. Solo se aplicarán las técnicas de reproducción humana asistida que no atenten contra la vida y dignidad humana.

Las técnicas de reproducción humana asistida a que se refiere la presente ley solo se aplicarán a solicitud del interesado.

Artículo 5º. Regla de información. La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida implica el reconocimiento de los derechos de la pareja y de la mujer soltera en proceso de fertilidad a ser informada y asesorada suficientemente sobre los distintos aspectos del procedimiento a aplicar, sus beneficios, consecuencias, resultados y riesgos actuales y futuros, conocidos hasta el momento de la realización del tratamiento. La información se extenderá también a consideraciones de carácter biológico, de adopción, jurídico, ético o económico relacionadas con las técnicas.

La obligación de informar recae sobre el equipo interdisciplinario del Centro Autorizado de Reproducción Humana Asistida y el representante de los Centros Autorizados por el Ministerio de Salud. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por el Ministerio de Salud, conforme la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Artículo 6º. Establecimientos médicos. Las técnicas de reproducción humana asistida solo podrán practicarse en establecimientos médicos constituidos como personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, reconocidos por el Ministerio de Salud, previo concepto de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida y que incluyan dentro de sus estatutos, como todo o parte de su objeto, la investigación, diagnóstico y tratamiento médico-científico de la infertilidad humana.

CAPÍTULO IV

De la disposición de los gametos

Artículo 7º. Capacidad del aportante, donante o depositante. Pueden ser aportantes, donantes o depositantes, las personas mayores de edad, capaces de obrar.

Parágrafo nuevo. El aportante, donante o depositante podrán disponer libremente de sus gametos. Los Centros Autorizados de Reproducción Humana Asistida no podrán oponerse.

Artículo 8º. Capacidad de la receptora. Pueden ser receptoras las mujeres plenamente capaces que reúnan las condiciones físicas y mentales que determine el Ministerio de Salud.

Artículo 9º. Revocatoria del consentimiento. El aporte, donación o depósito de los gametos es revocable. Se permite la revocatoria del consentimiento y de la aplicabilidad de las técnicas reproducción humana asistida, siempre que a la fecha de la misma se encuentren disponibles los gametos.

Artículo 10. Prohibición de lucro o comercialización de gametos. El aporte, la donación y el depósito de gametos en ningún caso podrán tener carácter lucrativo o comercial.

Artículo 11. Donación de gametos. La donación de gametos para las finalidades autorizadas por esta ley es un contrato gratuito, formal, sometido a reserva y secreto, acordado entre el donante y el centro autorizado.

El contrato se formalizará por escrito entre el donante y el centro autorizado. Previamente deberá ser informado el donante de los fines y consecuencias de sus actos.

Toda cláusula contractual que vaya en contra de lo establecido en la presente ley y de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud para esta materia se entenderá inexistente de pleno derecho.

La donación será anónima, custodiándose los datos e identidad del donante en el más estricto secreto en los centros autorizados por el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de reproducción humana asistida y los centros autorizados adoptarán las medidas necesarias para que de un mismo donante masculino o femenino no se procreen más de cuatro (4) núcleos familiares diferentes.

Se prohíbe la donación de gametos de cualquier persona que tenga relación funcional del orden laboral o contractual con la institución encargada de realizar técnicas de reproducción humana asistida.

Artículo 12. Disposición de gametos. Los centros autorizados no podrán disponer de los gametos aportados, donados o depositados para fines no consentidos por el aportante, donante o depositante.

CAPÍTULO V

Del consentimiento

Artículo 13. Consentimiento informado. Las aplicaciones de las técnicas de reproducción humana asistida requieren del consentimiento previo, libre y cualificado de los interesados, expresado por escrito.

Parágrafo. El consentimiento debe contar con la información contenida en el protocolo nacional de reproducción humana asistida que expida la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida.

Artículo 14. Suspensión del procedimiento. La mujer receptora o el hombre aportante de estas técnicas podrá solicitar que se suspendan en cualquier momento de su realización, debiendo atenderse su petición.

CAPÍTULO VI

De la filiación

Artículo 15. La no filiación entre donante y la persona procreada con técnicas de reproducción humana asistida. No podrá por medio alguno, establecerse la filiación entre el donante de gametos y las personas nacidas como consecuencia de la práctica de las técnicas de reproducción humana asistida.

Parágrafo. En ningún caso la inscripción en el registro civil reflejará datos que puedan inferir la reproducción humana asistida.

Artículo 16. Maternidad disputada. La maternidad matrimonial o extramatrimonial del hijo nacido como consecuencia de la práctica de las técnicas de reproducción humana asistida se determina por el hecho del parto, pero podrá ser impugnada, conforme lo establece la ley, en especial, el Código Civil.

Artículo 17. Hijo de compañero permanente procreado con técnicas de reproducción humana asistida. Los hijos nacidos mediante las técnicas establecidas en esta ley, practicadas con el consentimiento de su compañero permanente en una mujer soltera, se tendrán como hijos de este.

Artículo 18. Extensión de los efectos de la procreación natural a la artificial. Las personas nacidas mediante las técnicas establecidas en esta ley se tendrán, en relación con la receptora y el aportante o de-

positante, como hijos, generando los mismos efectos legales que se derivan de la procreación natural.

CAPÍTULO VII

De la reproducción póstuma

Artículo 19. Consentimiento previo del fallecido. Podrá la cónyuge o compañera permanente superviviente solicitar que se le practique la técnica médico-científica de reproducción humana asistida, con gametos de su cónyuge o compañero permanente, previamente fallecido, siempre y cuando mediare el consentimiento por escrito ya sea por testamento, escritura pública y cumpliendo los requisitos del artículo 7° de la presente ley.

Parágrafo. El hijo así concebido generará los mismos efectos legales que se derivan de la filiación matrimonial o de la unión marital de hecho, siempre y cuando la mujer se someta a los procedimientos de estas técnicas dentro del año siguiente al fallecimiento del aportante o depositante y cumpla con las reglas establecidas en los artículos 232 y 233 del Código Civil.

Artículo 20. Causal de privación del usufructo y administración de bienes. La mujer que se someta a las prácticas de reproducción humana asistida contraviniendo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley, será privada del usufructo y administración de los bienes del hijo, mediante sentencia que proferirá el juez competente con conocimiento de causa.

CAPÍTULO VIII

De la reserva

Artículo 21. Registro Único de Donantes. Créase el Registro Único de Donantes, que reúna la información de los donantes de los centros autorizados en el territorio nacional, con el fin de incorporar, verificar y coordinar los procesos de donación. El Ministerio de Salud reglamentará la materia.

Artículo 22. Reserva de la información. Todos los datos relativos a la utilización y práctica de técnicas de reproducción humana asistida deberán registrarse en historias clínicas individuales, las cuales gozan de reserva, y sujetas al estricto secreto de la identidad del donante, de acuerdo a la clasificación de su donación.

Los donantes no tendrán acceso a información que pueda revelar datos de los hijos que surgieren de reproducción humana asistida.

El nombre y toda información relativa a la identidad de los donantes, aportantes, depositantes y demás usuarios de las técnicas de reproducción humana asistida deberán mantenerse en estricta reserva, así como el empleo de la técnica y su clase.

Artículo 23. Levantamiento de la reserva. Únicamente podrá levantarse la reserva en los siguientes eventos:

1. En circunstancias extraordinarias que comporten un comprobado peligro para la vida de la persona nacida a través de técnicas de reproducción humana asistida.

2. En investigaciones de carácter de familia por nulidad del matrimonio con base en las causales 9 y 11 del artículo 140 del Código Civil. En este caso, la revelación la hará el médico que practicó la técnica médico-científica y en ausencia de este, lo hará el director de la institución donde se practicó el procedimiento, ex-

presando la identidad de la pareja y la existencia del consentimiento. Solamente bajo extrema necesidad se revelará la identidad del aportante o donante y por solicitud de autoridad competente.

Artículo 24. Base de datos reservada. Las instituciones reproducción humana asistida deberán mantener en una base de datos reservada de los expedientes numerados que contengan las informaciones relativas a la identidad de los donantes y demás usuarios de las técnicas de reproducción humana asistida. En cada expediente se conservarán también copias auténticas de los documentos relativos al consentimiento de quienes deben otorgarlo según los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 25. Término de la reserva. Las informaciones y documentos de que trata el artículo anterior deberán conservarse bajo reserva por un término no inferior a 20 años, con excepción de lo previsto en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 26. Levantamiento de la reserva. El juez competente podrá ordenar el levantamiento de la reserva para conocer las informaciones de que tratan los artículos anteriores en los siguientes casos:

1. En investigaciones penales de conformidad con las normas de procedimiento penal.
2. Con ocasión de proceso de nulidad de matrimonio con base en las causales 9 y 11 del artículo 140 del Código Civil.

CAPÍTULO IX

Uso solidario de vientre

Artículo 27. Uso solidario del vientre. Únicamente podrá usarse el vientre de una mujer, de manera sustituta, cuando este se haga de manera solidaria y a fin de sustituir artificialmente la imposibilidad natural de procrear cuando una mujer que sufra de esterilidad por algunas de las siguientes causas:

1. Ausencia congénita de útero.
2. Antecedentes de histerectomía.
3. Presencia de útero patológico y no apto para recibir embriones.

Y, todas aquellas condiciones médicas que argumenten patológica física que le impidan llevar un embarazo.

Artículo 28. Convenio. Entre la Mujer Gestante Sustituta y la Madre Sustituida deberá existir un convenio por escrito, mediante el cual la primera se obliga a: Practicarse con anterioridad al tratamiento de reproducción humana asistida los exámenes necesarios para establecer qué enfermedades padece con el fin de evitar cualquier tipo de transmisión de patologías infecciosas, mentales o genéticas prevenibles al futuro niño; someterse a los cuidados médicos indicados por la institución de reproducción humana asistida; y a tomar todas las medidas saludables desde el punto de vista físico, nutricional, mental, así como adherencia a sus controles prenatales, durante el desarrollo del embarazo. La pareja o madre sustituida asume los gastos generados por inseminación y gestación.

Artículo 29. Aceptación del hijo por nacer. El acuerdo se debe expresar en forma consciente y libre por parte de la madre sustituida, la cual acepta al hijo por nacer cualquiera que sea su estado de salud, y por

parte de la mujer gestante sustituta que renuncia al mismo y a cualquier clase de impugnación de la maternidad.

Parágrafo. El anterior acuerdo deberá contar con un análisis psicológico previo tanto para la madre sustituida y su cónyuge o compañero permanente si lo hubiera, como de la mujer gestante sustituta.

Artículo 30. Solo podrán destinar el vientre para uso solidario, las mujeres mayores de edad, que gocen de buena salud física y mental y previo estudio del grupo interdisciplinario de la institución reproducción humana asistida.

CAPÍTULO X

De las prohibiciones

Artículo 31. Se prohíbe:

1. La manipulación de embriones en laboratorio con fines diferentes de los de reproducción humana asistida que esta ley reglamenta. Exceptuando el diagnóstico de enfermedades genéticas detectables antes de la transferencia embrionaria que puedan comprometer de forma grave la salud del feto.

2. Comerciar con embriones o con sus células.

3. Utilizar embriones con fines cosméticos o semejantes.

4. Mezclar semen de distintos donantes para inseminar a una mujer o para realizar la fecundación in vitro con transferencia de embriones, así como la utilización de óvulos de distintas mujeres para realizar similares procedimientos.

5. La transferencia al vientre en un mismo tiempo de embriones originados con óvulos de distintas mujeres.

6. Investigaciones o experimentaciones que no se ajusten a los términos de la presente ley o de las normas que la desarrollen.

7. Al médico responsable de las instituciones que consagra la presente ley, y a los integrantes del equipo multidisciplinario que en ella preste servicios, que participen como aportantes o donantes de los programas de reproducción humana asistida.

8. Divulgar los datos genéticos humanos.

9. Implantes interespecie.

10. Escisión embrionaria precoz.

11. Clonación y la ectogénesis.

12. Implantación de 3 embriones por ciclo reproductivo en mujeres menores de 38 años.

13. Destinar los embriones para un fin distinto para la gestación de un ser humanos.

14. Experimentación con y en embriones.

15. Cualquier tipo de práctica eugenésica, la selección de raza o sexo.

16. Provocar el desarrollo extracorporal de un embrión humano, para un fin distinto al de provocar un embarazo.

17. Creación de embriones, genéticamente modificados.

18. Cualquier otra no prevista por la ley que atente contra la dignidad humana y el interés superior por la niñez.

Parágrafo. Quienes realicen cualquiera de las conductas previstas en el presente artículo incurrirán en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

CAPÍTULO XI

De la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida

Artículo 32. Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida. Créase la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida como organismo permanente y consultivo del Gobierno nacional integrado por:

1. El Ministro de Salud o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. El Superintendente Nacional de Salud.
4. El Presidente del Tribunal Nacional de Ética Médica o su delegado.
5. Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamento y Alimentos.
6. Un representante de las Universidades que cuenten con facultades especializadas en el estudio de bioética.
7. Un representante de las instituciones autorizadas para llevar a cabo las técnicas de reproducción humana asistida, elegida por el Ministerio de Salud, para períodos de dos años.

Artículo 33. Funciones de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida. Serán funciones de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida las siguientes:

1. Proponer al Gobierno nacional la reglamentación de las normas científicas, técnicas y físicas que deben cumplir las instituciones que soliciten autorización para la práctica de técnicas de reproducción humana asistida.
2. Determinar la aplicación de las pautas científicas generales que garanticen que las técnicas de reproducción asistida se desarrollen de manera tal que se preserven los principios y disposiciones de la presente ley.
3. Colaborar con el Ministerio de Salud en cuanto a la recopilación y actualización de conocimientos científicos y técnicos, o en la elaboración de criterios de funcionamiento de los centros autorizados para llevar a cabo las técnicas de reproducción humana asistida, a fin de facilitar su mejor utilización.
4. Velar para que las técnicas de reproducción humana asistida se apliquen dentro de los postulados de la ética profesional.
5. Elaborar y adoptar el Protocolo de Atención para las técnicas de reproducción humana asistida, que contenga los criterios técnicos de los Centros Autorizados de Reproducción Humana Asistida.
6. Elaboración de las guías, protocolos de los diferentes métodos de reproducción humana asistida.
7. Llevar registro de las actividades y los resultados de cada centro.

8. Expedir su propio reglamento que deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

9. Las demás que señale la ley.

CAPÍTULO XII

Centros y equipos biomédicos

Artículo 34. Reglamentación del Ministerio de Salud. Todos los Centros o Instituciones en los que se realicen las técnicas de reproducción humana asistida, así como los bancos de recepción, conservación y distribución de material biológico humano, se regirán por lo dispuesto en la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud.

Artículo 35. Responsabilidad de los centros y equipos biomédicos. La dirección y los equipos biomédicos de los centros en que laboran, incurrirán en las responsabilidades que legalmente correspondan si violan el secreto de la identidad de los donantes, si realizan mala práctica con las técnicas de reproducción humana asistida o los materiales biológicos correspondientes, o si por omitir la información o los estudios protocolizados se lesionarán los intereses de los donantes o usuarios o se transmitieran a los descendientes enfermedades congénitas o hereditarias, evitables con aquella información y estudios previos.

Exceptuando los casos que correspondan al azar genético o al riesgo natural de presentar anomalías congénitas que cualquier pareja encuentra al procrear un hijo, ya sea por vía natural o asistida.

Artículo 36. Deber de los equipos médicos. Los equipos médicos recogerán en una historia clínica, a custodiar con el debido secreto y protección, todas las referencias exigibles sobre los donantes y usuarios. El médico que efectúa el procedimiento a que se refiere la presente ley, tiene la responsabilidad de asegurarse que el paciente ha sido aconsejado adecuadamente en lo relativo a los riesgos y beneficios del procedimiento.

Artículo 37. Registro de Nacimientos y Malformaciones. Los centros de reproducción humana asistida deben llevar un registro permanente de los nacimientos y malformaciones en fetos o recién nacidos, especificando las técnicas aplicadas, también de los procedimientos de laboratorio empleados en la manipulación de gametos y embriones.

Artículo 38. Reglamentación. El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Salud, reglamentará el manejo y funcionamiento de centros y equipos biomédicos que realicen técnicas de reproducción humana asistida dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO XIII

De las sanciones

Artículo 39. Sanciones. Las instituciones a que se refiere los artículos anteriores, en las cuales se compruebe la práctica de técnicas de reproducción humana asistida con violación de las disposiciones consagradas en esta ley, serán sancionadas por la Superintendencia Nacional de Salud, hasta con la cancelación de su personería jurídica.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud reglamentará la materia.

Artículo 40. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda, con un término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias Presidente, para dejar dos constancias, una que vote el proyecto salvo los artículos sobre maternidad subrogada en donde dejé unas proposiciones que espero sean estudiadas nuevamente por los señores ponentes para la Plenaria, segundo para que no haya ninguna duda sobre que lo que votaron ustedes fue constitucional quiero decirles que la única tutela que se ha resuelto por la Corte Constitucional sobre maternidad subrogada.

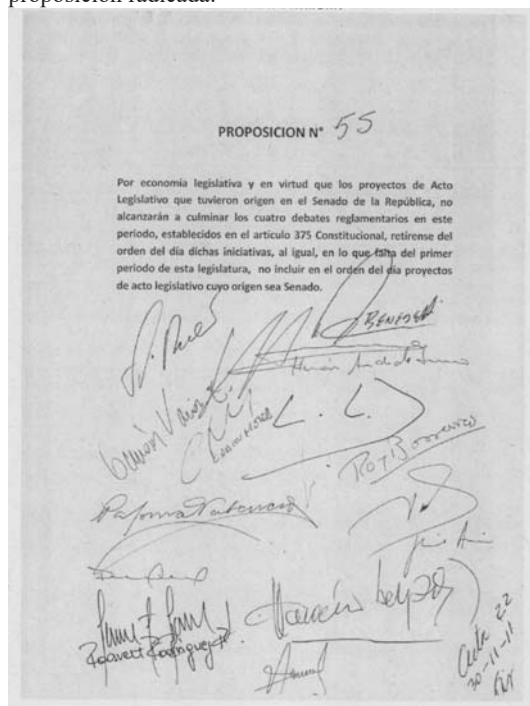
La Corte Constitucional definió la maternidad subrogada como el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ser todos los derechos sobre el recién nacido a razón de otra mujer que figurará como madre de este, asimismo la Corte estableció unos requisitos mínimos, la Corte Constitucional señores para entender la validez de la figura de la maternidad subrogada.

La mujer solicitante debe tener problemas fisiológicos para concebir, luego de ninguna manera lo que se ha aprobado aquí faltará constitucionalidad ni a la igualdad, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Señor Presidente muy rápidamente, para decir que me adhiero completamente a lo expresado por la Senadora Morales y en el mismo sentido, muchas gracias.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura a la proposición radicada.



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 68 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

2. **Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

3. **Proyecto de ley número 35 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el nombre al Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta ESE y se dictan otras disposiciones.

4. **Proyecto de ley número 67 de 2016 Senado**, mediante la cual se fortalece el control y la rendición de cuentas en la Fiscalía General de la Nación.

5. **Proyecto de ley número 65 de 2016 Senado**, mediante la cual se regula la designación de un Fiscal General de la Nación Interino.

6. **Proyecto de ley número 125 de 2016 Senado, 17 de 2015 Cámara**, mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática.

7. **Proyecto de ley número 96 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.

8. **Proyecto de ley número 71 de 2016 Senado**, por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

9. **Proyecto de ley número 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.

10. **Proyecto de ley número 145 de 2016 Senado, 218 de 2016 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "sobre derechos de autor" se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez".

11. **Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2004 Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.

12. **Proyecto de ley número 138 de 2016 Senado, 174 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones.

13. **Proyecto de ley número 126 de 2016 Senado, 115 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009

y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

14. Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado, por medio de la cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo N° 1. Observaciones al Proyecto de ley número 193 de 2016 Cámara y 171 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones.

Firmado doctor Luis Carlos Villegas Echeverri - Ministro de Defensa Nacional.

Anexo N° 1

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAIS

Penal. Sala de Decisión de Tuleías. STP7855-2015. Radicación No. 76985 de 2015, entre otras) donde se ordena la reubicación de estaciones de policía o batallones militares, cuando así acarreda una amenaza o riesgo grave para la vida o integridad de la comunidad o de algún miembro de ella.

Finalmente, el posconflicto requiere de la modernización de la Fuerza Pública y de una serie de estrategias que se deben asumir, encaminadas a garantizar la prestación del servicio público de la seguridad en zonas donde el conflicto armado interno estaba intensificado. El país no puede ser ajeno a esa necesidad y la implementación de los acuerdos de paz requiere de la reubicación de instalaciones militares y policiales de conformidad a una visión estratégica que garantice una paz estable y duradera.

De acuerdo a la solicitud del Ministerio de Justicia y del Derecho de presentar la presente propuesta ante las Entidades autoras de la iniciativa al igual que ante los Ponentes de la misma, se pone a consideración dos artículos, para que sean incorporados en la Ponencia para primer debate así:

1. Modificar el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, para que el Frisco tenga entre sus objetivos el fortalecimiento del sector seguridad y defensa.

La propuesta es la siguiente:

*Artículo. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así

Artículo 90. Competencia y Reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucra contra el Crimen Organizado (Frisco) es un ente legal en paridad jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector de la seguridad y defensa, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la abstinencia y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

2. Modificar el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 193 de 2016 Cámara - 171 de 2016 Senado, para que los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio puedan ser utilizados para infraestructura para la seguridad y la defensa. Igualmente, se establece el procedimiento que se deberá adoptar para la entrega directa de los mismos.

El Comandante en Jefe de la Armada Nacional
Comandante (07 1) 3120111
Fiscal General de la Nación
Fiscal (07 1) 3120111
Fiscal (07 1) 3120111
Fiscal (07 1) 3120111
Fiscal (07 1) 3120111

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAIS

No. 9 3 5 7 6 = MDN-DMSG GAL-43-25
Bogotá D.C. 23 NOV. 2016

Doctores:
JORGE EDUARDO LONDOÑO LULLOA
Ministro de Justicia y del Derecho
NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación
CARLOS EDUARDO MOTOA SOLARTE
Presidente de la Comisión Primera del Senado
TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente de la Comisión Primera de la Cámara
COORDINADORES PONENTES Y PONENTES
Ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley No. 193 de 2016 Cámara - 171 de 2016 Senado

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de remitirles las observaciones del Ministerio de Defensa Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 193 de 2016 Cámara - 171 de 2016 Senado "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 - Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones", el cual fue presentado con mensaje de urgencia.

Observaciones:

El Ministerio de Defensa Nacional en reunión sostenida con el doctor Nicolás Gutiérrez Bermúdez, asesor del Despacho del Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa, el pasado 27 de septiembre de 2016, manifestó la imperiosa necesidad que tiene esta Cartera de contar con herramientas para poder reubicar instalaciones militares y policiales que se encuentran en ciertas zonas urbanas. En este sentido, se solicitó la inclusión de la presente propuesta en la iniciativa de ley que está en trámite ante el Congreso de la República.

Igualmente, está propuesta que se pone respectivamente en consideración de los señores ponentes, se enmarca en el cumplimiento de diferentes sentencias judiciales (Corte Constitucional, Sentencia T-280 A de 2016, Sentencia T-185 de 2005, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Ene, Disciplina e Innovación)

Carretera 54 No. 26-25 CAN
Comandante (07 1) 3120111
Fiscal General de la Nación
Fiscal (07 1) 3120111
Fiscal (07 1) 3120111
Fiscal (07 1) 3120111

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

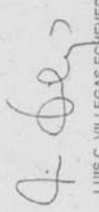
Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del Frisco, ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar y practicar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Parágrafo 4. Los predios rurales sobre los que recalga la acción de extinción de dominio que sean vinculados a proyectos de infraestructura para el desarrollo de la seguridad y la defensa, no ingresarán al Fondo de Reparación para las víctimas y/o Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y serán entregados en forma directa y definitiva por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, conforme a la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Respetuosamente les solicitamos adoger las observaciones y propuestas derivadas por el Ministerio de Defensa Nacional, igualmente, estamos prestos a acudir a los Comités Primeras Comuntas para explicar la presente propuesta y la necesidad de la misma en el marco del pos-conflicto.

Cordialmente,



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

Buenos Aires, Argentina - 15/12/16
E-mail: luis.villegas@mindefensa.gov.ar
Tel: +54 11 5371 5011
www.mindefensa.gov.ar
Twitter: @mindefensa
Facebook: MinisterioDefensa
YouTube: MinisterioDefensa

Etica, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá, Colombia - Tel: +57 1 5011111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MinisterioDefensa
YouTube: MinisterioDefensa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

El artículo quedaría así:

"Artículo 18. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 91. Administración y Destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, y los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y aquellos que sean vinculados a proyectos de infraestructura para la seguridad y la defensa, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1515 de 2013.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.


La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, estará a cargo de un Comité integrado por un representante de la Fiscalía General de la Nación y un representante de la Rama Judicial, quienes obedecerán conforme a las solicitudes remitidas a este Comité por parte del administrador del Frisco y de conformidad con el reglamento que el Comité expida para tal efecto.

Parágrafo 1. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estipulaciones no podrá admitir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estipulaciones; en que se forme favorablemente esta determinación.

Parágrafo 2. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.


Parágrafo 3. Asignar al administrador del Frisco, la facultad de policía administrativa en materia de cumplimiento de decisiones judiciales emitidas en procesos de extinción, en cuanto a la recuperación física de los bienes.

Etica, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá, Colombia - Tel: +57 1 5011111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MinisterioDefensa
YouTube: MinisterioDefensa




CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA



MINDEFENSA



TODOS POR UN NUEVO PAIS

de la Constitución impone a las autoridades de la república, y que por lo tanto constituye un servicio público primario inherente a la finalidad social del Estado, que como tal está sometido al régimen jurídico que fija la ley (inciso segundo del artículo 365 de la CP) y que puede ser prestado por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, reservándose aquél en todo caso la competencia para regular, inspeccionar, controlar y vigilar su prestación". (Subrayado y negrita fuera de texto)

Considerando que la seguridad es un fin esencial del Estado, y que la Fuerza Pública es el pilar para el mantenimiento del orden y las condiciones necesarias para el libre ejercicio del derecho y las libertades públicas, buscando asegurar a los individuos una convivencia pacífica dentro del territorio nacional y guardar el orden público interno, es importante su presencia en las zonas rurales, por cuanto serían facilitadores del desarrollo nacional, además de garantizar el progreso económico y social y la convivencia pacífica, que si bien, implicaría el compromiso de todas las instituciones estatales, la seguridad sería la condición necesaria para que el estuerzo interinstitucional sea sostenible.

La ubicación de las instalaciones militares y policiales, no obedece a una acción de capricho, sino a una respuesta a la necesidad de protección y control territorial de áreas, entre otros aspectos. En el caso de las Fuerzas Militares, la mayoría de las instalaciones se encuentran ubicadas y constituidas en los cascos urbanos del territorio nacional, no por haber sido objeto de una política en este sentido, sino que ello obedeció, al reconocido desarrollo que genera en su entorno social y su arraigo en la sociedad colombiana, circunstancia que frente al actual desarrollo jurisprudencial alrededor del respeto a los derechos humanos y la protección a la población civil, generan la necesidad de buscar mecanismos que faciliten la reubicación de las Unidades de la Fuerza Pública.

Es importante mencionar que la necesidad de trasladar las Unidades Militares y de Policía no nace únicamente del requerimiento urbanístico de las ciudades o municipios donde funcionarían, sino también por las decisiones judiciales proferidas al respecto, como es el fallo de la Corte Constitucional relacionado con la situación de la Estación de Policía de "El Mango" en Cauca, donde por vía de tutela medió el fallo de fecha 27 de mayo de 2016, ordena trasladar en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la providencia, la Estación de Policía de la vereda Campo Alegre del corregimiento de El Mango en el municipio de Argelia, Cauca, a un lugar que no ponga en riesgo la vida e integridad de los habitantes del sector, con determinación expresa de no estar ubicada en la proximidad de las viviendas de la zona y garantizando en todo caso la protección de los habitantes.

Conforme lo expuesto, los bienes e equipos tanto militares como policiales, deben tener un sitio apropiado y especial que garantice, por su ubicación, la correcta respuesta a las perturbaciones

4. Estación T-260 A de 2016 - Expediente T-5.204.62

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Teléfono: (57 1) 3150111


www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia


YouTube: MindefensaColombia

Voz al Ciudadano: 01800010000

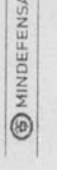


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION PRIMERA



MINDEFENSA



TODOS POR UN NUEVO PAIS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política en el Capítulo VII de la Fuerza Pública, prevea que está constituida en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, quienes tendrán como finalidad la Defensa de la Soberanía, la Independencia, la Integridad del Territorio Nacional y del Orden Constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.¹

La jurisprudencia constitucional ha determinado que la seguridad, constituye un fin esencial del Estado y un servicio público primario que a su vez, se concreta y materializa en el cumplimiento de la misión que el artículo 2º de la Carta le atribuye a las autoridades de la República, cual es la de proteger a todos las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas.²

El artículo 2º de la Constitución Política reza:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Reconoce expresamente que las autoridades colombianas han sido instituidas para proteger a los residentes en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, de manera que la seguridad constituye uno de los fines esenciales del Estado. Al mismo tiempo, como actividad inherente a la función social del Estado, es servicio público (art. 365 CP). Tal fin es la postura uniforme en la jurisprudencia constitucional, que sobre el particular ha señalado:³

"En materia jurisprudencial (C-57287 y C-16907), esta Corte ha expresado que la seguridad como supuesto del orden de la paz y del distrito de los derechos, es un fin del Estado, al cual corresponde la misión que el inciso segundo del artículo 2º

1 Constitución Política de 1991, Artículo 216, 217 y 218

2 Sentencia C-53915

3 Sentencia C-10000

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

CompuTel: (57 1) 3150111

Teléfono: (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

YouTube: MindefensaColombia

Anexo N° 2

Anexo N° 2. Comentarios al Proyecto de ley número 081 de 2016 Senado, por la cual se deroga el artículo 239 de la Ley 1753 de 2015, se constituye el Portal Central de Transparencia Fiscal (PCFT) y se dictan otras disposiciones.

Firmado, doctora María Ximena Cadena Ordóñez - Viceministra General - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN PRIMERA

Página 7 de 8

Comentarios al Proyecto de Ley No. 81 de 2016 Senado

públicas del orden nacional, que contendrá los presupuestos plurianuales de los programas y proyectos de inversión pública nacional, dentro de un marco de sustentabilidad fiscal.

En relación al Plan de Inversiones, el artículo 342 de la Carta Política señala:

" (...) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prevalencia sobre las demás leyes, en consecuencia, sus mandatos constituirán mandatos mínimos para su ejecución y aplicación las entidades sin recaudar de la explotación de leyes autonómicas, con todo, en las leyes autonómicas de presupuesto se podrá aumentar o disminuir los parámetros y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un lapso de tres meses hábiles de presentado, el gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley. (...) "

De acuerdo con lo anterior, la Ley del Plan tiene prelación sobre las demás leyes y sus mandatos, esto es su articulado, constituyen mandatos mínimos para su ejecución, pues (...) pendiente de que un plan contenga en la naturaleza institucional u orgánica, numérica, financiera y presupuestal, para su realización (...) "

Ahora bien, para la publicación del PHD, se deberán observar los demás Constitucional que rigen la materia, la Ley Orgánica del PHD y la Ley 1753 de 2015, en el momento en que el Congreso deberá aprobar el PHD en la que junto con las entidades territoriales y el Consejo Superior de la Judicatura, con la participación activa de las autoridades de administración, presentará el proyecto de PHD al Consejo Nacional de Planeación para que éste emita su opinión al respecto.

Sobre este asunto, la Corte Constitucional¹⁴ ha expresado que:

" (...) La Ley del Plan es una prolección pública referida a ciertos medios que en el proceso participativo de planeación se han acordado con los interesados en el cumplimiento de esos objetivos. La Ley del Plan en el momento de la sanción de la ley por el Congreso, el cumplimiento de esos objetivos. La Ley del Plan en el momento de la sanción de la ley por el Congreso, el cumplimiento de esos objetivos. La Ley del Plan en el momento de la sanción de la ley por el Congreso, el cumplimiento de esos objetivos. (...) "

Luego de que se agota la etapa previa, el Gobierno formulará las emendas que estime pertinentes y, finalmente, presentará el proyecto de PHD al Congreso de la República para su discusión y aprobación en las comisiones conjuntas de asuntos económicos de esta corporación.

La Corte Constitucional advierte en relación a la iniciativa legislativa de Gobierno

" (...) En el momento de la sanción de la ley por el Congreso, el cumplimiento de esos objetivos. La Ley del Plan en el momento de la sanción de la ley por el Congreso, el cumplimiento de esos objetivos. (...) "

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Correo electrónico: comisionprimera@hacienda.gov.co
www.hacienda.gov.co

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN PRIMERA

Página 8 de 8

Comentarios al Proyecto de Ley No. 081 de 2016 Senado

Honorable Senador
ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
SENADO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Bogotá, D. C.

TODOS POR UN NUEVO PAIS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MINISTERIO DE HACIENDA

Asunto: Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley No. 081 de 2016 Senado por el cual se deroga el artículo 239 de la Ley 1753 de 2015, se constituye el Portal Central de Transparencia Fiscal (PCFT) y se dictan otras disposiciones.

Respetado Congreso,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

De acuerdo con el artículo 7, el Proyecto de Ley tiene por objeto convertir el " (...) Portal Central de Transparencia Fiscal (PCFT) (...) " en un sistema tecnológico de visualización y convergencia de la información contenida en los sistemas de información sobre identificación, ejecución y control de los recursos públicos, independientemente del ámbito de origen o su carácter funcional. (...) "

Frente a lo anterior, esta Cámara advierte que el objeto de la medida ha sido abordado en la Ley 1753 de 2015¹⁵ en las siguientes líneas:

"ARTÍCULO 239. PORTAL CENTRAL DE TRANSPARENCIA FISCAL (PCFT). Constitúyase como Portal Central de Transparencia Fiscal (PCFT) el Portal de Transparencia Económica que adhiere al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se creará por medio de la integración de los datos de información sobre gestión fiscal y de recursos públicos que se encuentran almacenados en los sistemas de información de los entes territoriales y de los entes del orden nacional, así como las acciones de desarrollo previsto que administran recursos públicos. (...) "

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario poner en consideración que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (PND) por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, por mandato constitucional, sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, al ser una ley orgánica, tiene prevalencia sobre las demás leyes del Gobierno y posee reglas especiales respecto de su elaboración, trámite y vigencia.

Al respecto, en los artículos 339 a 342 de la Constitución Política se regula el procedimiento especial para la elaboración, discusión y aprobación del PHD, en los que se señala que será competencia exclusiva del Gobierno presentar y promover el Proyecto de Ley del PHD, el cual será conformado por dos partes: una que expone los recursos nacionales de largo y mediano plazo y las estrategias y orientaciones de la política estatal que serán respaldadas por el Gobierno Nacional, y un plan de inversiones de las entidades

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Correo electrónico: comisionprimera@hacienda.gov.co
www.hacienda.gov.co

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

Página 4 de 4

Comentarios al Proyecto de Ley No. 81 de 2016 Senado

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la modificación de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Plan Nacional de Desarrollo y se define el rol de la Comisión Primera del Senado de la República en materia de planeación, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Como lo señala el modo supreso la Constitución, los mandatos contenidos en la Ley del Plan constituyen disposiciones adicionales para la ejecución de las leyes y aplican los existentes, sin necesidad de la expedición de leyes posteriores. En ese orden de ideas, la jerarquía superior de dicha Ley implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados (...)

Adicionalmente, es evidente que el contenido de esta Ley goza de especial protección en el ordenamiento jurídico y, por tal motivo, (...) para norma que distinga mandatos contenidos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, no obstante a lo mismo, aunque se trata de disposiciones expeditivas equivalentes, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución y la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, (...) no se puede considerar que una ley que contiene disposiciones conexas a las contenidas en el Plan Nacional goza de una norma conexas a la Constitución (...)

En consideración a lo anterior, esta Cámara insiste en la protección de la que goza la Ley del PND por mandato constitucional y, en tal sentido, al tener prelación sobre las demás leyes, mientras su contenido se encuentre inconstitucional y por lo tanto, inaplicable.

En razón a lo expuesto, teniendo en cuenta que la iniciativa busca modificar una disposición contenida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, actuando, según, este Ministerio de Abastecimiento, el archivo de la iniciativa, no sin antes manifestarse muy altamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidades fideicomitadas.

Cordialmente,

Mari Ximena Cadena Oroñez
MARIA XIMENA CADENA OROÑEZ
Viceministra General
del
Ministerio de Abastecimiento
Calle
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C. 110010

34759
11-03

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Comunicador (57) 311 311 1100. Para las Bogotá al: (505) 6163311
atencioncliente@minabastecimiento.gov.co
www.minabastecimiento.gov.co

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION PRIMERA

Página 3 de 4

Comentarios al Proyecto de Ley No. 81 de 2016 Senado

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la modificación de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Plan Nacional de Desarrollo y se define el rol de la Comisión Primera del Senado de la República en materia de planeación, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional ha expuesto:

La naturaleza esencial del Plan Nacional de Desarrollo y de su ley aprobatoria, obedece no solo a su contenido y procedimiento de aprobación, sino también a su naturaleza jurídica. En efecto, el Plan de Desarrollo es el instrumento de planeación que define la política económica y social del Estado, en el marco de la dirección de la economía por parte del Estado, como lo establece el artículo 334 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014. En consecuencia, el Plan de Desarrollo es el instrumento de planeación que define la política económica y social del Estado, en el marco de la dirección de la economía por parte del Estado, como lo establece el artículo 334 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014. En consecuencia, el Plan de Desarrollo es el instrumento de planeación que define la política económica y social del Estado, en el marco de la dirección de la economía por parte del Estado, como lo establece el artículo 334 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

En consecuencia, es evidente que el PND se constituye en la principal herramienta de planeación del Gobierno Nacional para los cuatro años de su periodo, pues en sí mismo es el mandato que guía, orienta, dirige y permite la ejecución de la política estatal de orden nacional.

En consideración a lo anterior, esta Cámara insiste en la protección de la que goza la Ley del PND sobre las demás normas del ordenamiento jurídico. En relación a este asunto, el Corte Constitucional ha expuesto:

Consecuencia necesaria de la trascendencia que la Constitución confiere al Plan Nacional de Desarrollo y de la importancia que la Constitución le otorga a la ley por medio de la cual se adopta sobre las demás disposiciones de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento de planeación que define la política económica y social del Estado, en el marco de la dirección de la economía por parte del Estado, como lo establece el artículo 334 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Comunicador (57) 311 311 1100. Para las Bogotá al: (505) 6163311
atencioncliente@minabastecimiento.gov.co

Siendo las 12:39 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día lunes 5 de diciembre de 2016 a partir de las 4:00 p. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

VICEPRESIDENTE,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

